



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE DERECHO

La Nueva Naturaleza Jurídica de la Factura en Ecuador

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:
Dr. Pablo Carrasco Torrontegui

AUTORA:
VERÓNICA ALEXANDRA TAPIA TRÁVEZ

Año
2011

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Pablo Carrasco Torrontegui

Doctor

C.I.: 170725528-5

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Verónica Alexandra Tapia Trávez

C.I.: 050278039-8

AGRADECIMIENTO

A mis padres por ser mi ejemplo y mí pilar fundamental en mi vida y a lo largo de toda mi carrera.

DEDICATORIA

A mis Padres

RESUMEN

Al estudiar el presente tema el objetivo es la investigación de la factura y su naturaleza jurídica, que en los últimos tiempos ha adquirido nuevas funciones que no se limitan al ámbito tributario; hoy en día es considerada un título ejecutivo y título valor lo cual lleva a que los comerciantes tengan nuevas opciones de usos mercantiles.

La factura tuvo sus inicios en las costumbres de los comerciantes, ya que una transacción comercial se daba de manera informal entre el comprador y vendedor sin que exista la obligación de emitir un comprobante que respalde esta acción, es así que la factura empieza como un documento que comprueba la venta de un bien o prestación de un servicio “comprobante de venta”, esta era la primera función de la factura.

Al existir una transacción comercial, implica que exista un pago de dinero de por medio, los comerciantes hacen de esto una función mercantil “lucro”, es así que la factura pasa a ser parte importante del sector tributario, ya que por medio de la emisión de facturas el Servicio de Rentas Internas controla el pago de impuestos, deducciones, créditos tributarios, etc., en base a los comprobantes de venta expedidos, los vendedores tienen la obligación de emitir factura al comprador.

Con el paso del tiempo la factura simple toma como opción convertirse en una factura comercial negociable que es la que hoy en día se ha implementado en nuestra legislación, funciona como un título ejecutivo y título valor siempre y cuando exista una deuda derivada de un crédito y una obligación por cumplir.

Las ventajas que se derivan de la factura comercial negociable son algunas pero la más importante es sin duda el poder ser negociadas en el mercado bursátil o extrabursátil, esta opción que se deriva de ser un título valor, no dejemos de lado que existe la alternativa de negociar una factura electrónica

gracias a los avances jurídicos y la informática que han logrado que este documento pueda ser desmaterializado, siempre y cuando cumplan los requisitos impuestos por la ley, para poder funcionar como tal.

ABSTRACT

While studying current topic the objective is the investigation of the facture and its juridical nature, that in the last years has acquired new functions that aren't limited by tributary right, now a day's its considered as a executive degree and a value degree which makes business men have new options on mercantile usage.

The invoice had its early years in business men habits since a commercial transaction was given as informal within the buyer and the seller without there exists an obligation to print a recite, this is how the invoice beings as a document that certifies a selling or service.

While there is a commercial transaction this implies that there is going to be a payment, business men make this as a profitable function. This is why the invoice comes to play such an important role on tributary right since by emitting an invoice it permits to control tax payments, deductions, credits, etc.

As time passed the simple invoice takes the option to become a negotiable commercial invoice, wich now a days has been implemented. It functions as an executive title and value title as long as there is a debt by a credit or an obligation to be accomplished.

The advantages deriving from the commercial invoice are some, but the most important is with no doubt at all is the power of invoices being able to be negotiated in the bursitis market and extra bursitis marked, this option is derived because the commercial invoice is a value title. You can have as an alternative to negotiate an electronic invoice thanks to advances in informatics and juridical sciences as long as these obey the requirements established by law.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1 LA FACTURA NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTOS Y GENERALIDADES	3
1.1 Conceptos Generales de la Factura	3
1.2 Factura Comercial Negociable	4
1.2.1 Definiciones en otras Legislaciones	7
1.3 Antecedentes Históricos y Desarrollo de la Factura	9
1.3.1 Desarrollo Universal	9
1.3.2 Desarrollo en Ecuador	11
1.4 Naturaleza Jurídica de la Factura	15
1.4.1 La Factura Comercial Negociable como Título Valor	15
1.4.2 La Factura Comercial Negociable Como Título Ejecutivo	17
1.4.3 La Factura Electrónica	18
CAPÍTULO II	21
2 TÍTULOS EJECUTIVOS	21
2.1 Título Ejecutivo, Características, Acciones, Requisitos	21
2.2 Normativa por la cual se establece un Título Ejecutivo	33
2.3 La Factura Como Título Ejecutivo, Derechos que Otorga	35
CAPÍTULO III	39
3 LOS TÍTULOS VALORES	39
3.1 Conceptos y Características de los Títulos Valores	39
3.2 Requisitos de los Títulos Valores	45
3.3 La Factura como Título Valor	46
3.4 La Factura Comercial Negociable y su Negociación en la Bolsa de Valores en Ecuador como consecuencia de su carácter de Título Valor	51
CAPÍTULO IV	58
4 LA FACTURA ELECTRÓNICA	58
4.1 La Factura Electrónica en General	58

4.2	La Factura Electrónica En Ecuador	62
4.3	Funcionamiento de la Factura Electrónica	66
CAPÍTULO V	71
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
5.1	CONCLUSIONES.....	71
5.2	RECOMENDACIONES	74
Bibliografía	77
Anexos	79

INTRODUCCIÓN

La intención del presente trabajo es analizar un documento que forma parte del campo comercial, mercantil y tributario de nuestro país, que por necesidad ha tenido una evidente evolución y que es merecedor de ser estudiado, a partir de esta nueva naturaleza jurídica que tiene la factura, es considerada no solo como un título ejecutivo sino como título valor y con la aparición de la factura electrónica, levanta una serie de antecedentes que cambian la función y el rumbo de la factura tanto en el campo comercial como en el campo jurídico, el desarrollo de los métodos tradicionales del comercio han quedado en el pasado dejando las puertas abiertas para nuevos usos como la utilización de la factura electrónica en las transacciones comerciales, porque no es un asunto improvisado, en nuestro país el proceso para llegar a lo que hoy tenemos conformando en nuestra legislación, es decir nuevas normas que ayuden a mejorar el uso de la factura, ha sido largo y tedioso, y aunque nos falte mucho por mejorar ya estamos dando un paso importante que es el estudiar con interés este nuevo planteamiento jurídico como lo es la factura con cada una de sus características.

A lo largo del desarrollo de la presente tesis encontraremos en el primer capítulo a la factura sus conceptos, antecedentes históricos, y desarrollo, basando su estudio en la función comercial y tributaria a partir de una transacción comercial, en el segundo capítulo el análisis se determinará en torno a la factura como título ejecutivo, sus funciones, requisitos y acciones, en el tercer capítulo se analizará a la factura como título valor sus características esenciales que son propias de estos documentos y los derechos que se adquieren al poseer un título valor, y por último en el cuarto capítulo se investigara a la factura electrónica, su significado, legislación y negociación en la Bolsa de Valores.

Para este tema es importante citar lo que el jurista Santiago Andrade Ubidia nos dice en su obra Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano... "La

verdadera riqueza ya no es la tierra, ni los enormes rebaños, ni las fábricas, o las grandes bodegas de, mercaderías, sino que son papeles que representan el poder económico y social; son papeles que requieren de un estado moderno su preferente atención y un sistema jurídico minucioso, completo y equilibrado, que colocándolos en su verdadera dimensión. Les convierta en elementos de progreso y justicia”.

Ante estas singulares palabras plasmadas en un libro no de hoy sino del pasado vemos que la mentalidad de un jurista ecuatoriano estaba basada ya no en la calidad de cosas que poseemos, sino mas bien en la cantidad de papeles tenemos como él los llama que son títulos como la factura que tienen un poder y un derecho a la vez que solo el que posee puede beneficiarse.

Nuestro país no ha sido el único que ha tomado esta nueva alternativa de estudio existen otros países vecinos como Colombia y Chile que están más avanzados en cuestión de títulos como la factura que cuentan con una legislación sistematizada, clara y ordenada que brindan todas las herramientas necesarias para el correcto manejo de la factura, que ya no la ven como un simple comprobante de venta o prestación de un servicio, al contrario han permitido que el uso de la misma desemboque en una factura con más elementos y funciones que permiten ver a la factura como un documento líquido, comercial y con suficiente circulación.

En el presente trabajo se han analizado las legislaciones existentes y la factura como título ejecutivo, título valor y factura electrónica destacando los aspectos más importantes y nuevos que se han dado en la materia jurídica de nuestro país.

CAPÍTULO I

1 LA FACTURA NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1 Conceptos Generales de la Factura

Como primer acercamiento revisaremos algunas de las definiciones de factura más relevantes,

Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas que dice: “Nota de contabilidad en la que indica el detalle de las mercaderías entregadas, así como los trabajos ejecutados. El documento además de sus fines de contabilidad, es entregado a quien ha de pagar las mercaderías o los trabajos, como justificación de su costo. En la factura suelen indicarse también la clase, la cantidad, la calidad y otros elementos relativos a la cosa facturada”.¹

Otro de los conceptos que amerita tomarlo en cuenta es el que nos da la Enciclopedia Jurídica Omeba la misma que nos dice: la definición dada por Siburú (Código de Comercio Argentino), factura “como la cuenta que un comerciante envía como consecuencia de una venta u otro contrato, con la indicación de las cualidades que individualizan la mercadería contratada y el precio convenido”.²

Por otro lado podemos encontrar en la Enciclopedia Omeba la definición de factura propuesta por Tartafuri (Vide: Bollaffio-Rocco- Vivante) que nos dice: “.....Se entiende por factura la nota o detalle de las mercaderías vendidas que

¹ Cabanellas, Guillermo. (1982): Diccionario de Ciencias Jurídicas. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires.

² Lerner, Bernardo. (1328): Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XI. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires.

el vendedor remite al comprador con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad, y de su precio y con todas aquellas otras que puedan servir o ser necesarias tanto para individualizar las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de ejecución del contrato”.³

Tomando en cuenta los aspectos importantes dentro de las definiciones, a nuestro criterio la definición que podemos dar es la siguiente: FACTURA, es un documento en el que consta la enumeración de los objetos vendidos o del servicio prestado, a cambio de un precio puesto anteriormente, en el que la parte que recibe el bien o servicio alega estar conforme.

Después de revisar estos conceptos de factura, podemos encontrar algunos elementos de fondo; aunque los autores sean distintos coinciden en que la factura es un documento que se limita a indicar la existencia de una venta ya sea de mercaderías o prestación de un servicio, donde se detalla el precio que es lo más importante dentro de la transacción; se da entre comprador y vendedor. Esta factura “simple” tiene únicamente fines tributarios debido a la naturaleza que presenta, ya que no contiene otras características típicas de la factura cambiaria.

1.2 Factura Comercial Negociable

La Factura comercial negociable se la puede entender como una evolución de la factura comercial, la cual existe en otros países con denominaciones o nombres diferentes como factura cambiaria, pero que en esencia vienen a ser similares o igual a la factura comercial negociable. Antes de analizarla en la legislación ecuatoriana revisaremos las definiciones de algunos juristas, así como lo contemplado en diferentes legislaciones internacionales en lo referente que a la factura cambiaria.

³ Ibídem.

- Factura Cambiaria, Conforme, de Crédito o Duplicata

La Factura Cambiaria: La factura cambiaria es denominada factura conforme, factura conformada, factura de crédito o duplicada esta última tomada de la legislación brasileña. A más de este país y Argentina, cuenta con un régimen legal en Colombia y Bolivia. Los Proyectos de Ley Uniforme de Títulos Valores para América latina y la Ley Uniforme de Centroamérica de Títulos Valores igualmente se han preocupado en desarrollarla.

Como definición de factura cambiaria el Doctor Santiago Andrade Ubidia nos dice... "Es un Título Valor en la que la compra venta de mercaderías el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador, para que este devuelva debidamente aceptado, el original de la factura o una copia de ella. No podrá librar factura cambiaria a que se refiere este capítulo que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregas real o simbólica".⁴

Por otra parte, el reconocido Jurista Guillermo Cabanellas de la Cueva nos dice: Efecto de comercio negociable, análogo al que en Brasil es conocida como Duplicata, que rige en casos de compraventa de mercaderías, o locación de obras, si se conviene un plazo para el pago de un precio.⁵

La factura cambiaria que siempre se derivara de un acto de compra venta, que tiene funciones económicas como ayudar al financiamiento de las obligaciones del deudor y por otro lado permitir a acreedor la movilización de créditos otorgando liquidez.

Desde mi punto de vista la factura cambiaria nace de una relación jurídica que se da entre comprador y vendedor tomando en cuenta que es un crédito el que otorga esta factura permitiendo un financiamiento a corto plazo.

⁴ Andrade, Santiago. (2006): Los Títulos Valores en el Derecho Ecuatoriano. Tercera Edición. Fundación Andrade y Asociados. Fondo Editorial. Impresores MYL S.A. Quito.

⁵ Cabanellas, Guillermo. (1982): Op. Cit.

Los elementos que distinguen una factura simple de una factura cambiaria son muy notables como puede ser el objeto para el cual son creadas, como en el caso de la factura cambiaria que tienen funciones económicas como es el crédito es decir el objeto de su creación, y sin olvidar el plazo que existe para cancelar el crédito antes dicho, es importante señalar que por el hecho de existir una deuda de por medio adquiere el carácter de título ejecutivo y título valor. Por otra parte la factura simple, es más vista como un comprobante de la existencia de entrega de mercaderías o la prestación de un servicio, y la aceptación satisfactoria por parte del comprador, carece de probidad jurídica, y su función no se deriva de un crédito.

La Factura Comercial Negociable: Este tipo de factura tiene su base en la factura cambiaria la misma que nace de un crédito pero que conserva las mismas características de la factura simple, ahora la distinción con la factura cambiaria no está más que en su denominación.

En este punto es necesario que miremos un concepto de lo que es una factura comercial para lo cual según la Enciclopedia Jurídica Omeba nos dice:.... “pese a la importancia de este documento tan común en los negocios, para unos es sencillamente, uno de los medios probatorios admitidos en materia mercantil; para otros apoyados en el texto expreso de la ley, es también una de las formas o modos de realizar la transacción simbólica. Finalmente, se lo considera un verdadero título representativo de mercaderías”.⁶

En nuestra legislación la factura comercial con el paso del tiempo y las necesidades jurídicas tomaría otras características hasta convertirse en una factura comercial negociable para esto tenemos como un antecedente una resolución por parte del CNV que nos dice:

Al efecto el 13 de noviembre del 2008 el Consejo Nacional de Valores, expide la resolución 002-2008 en la que se realiza reformas al Código de Comercio y

⁶ Lerner, Bernardo. (1328): Op. Cit.

establece: Art. 201, “las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado con declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción se denominara facturas comerciales negociables y tendrán la naturaleza y carácter de un título valor”.⁷

Pero este proyecto que tuvo su inicio mucho tiempo atrás se concluyó el 31 de Diciembre del 2008, con las reformas que se hizo al Código de Comercio por medio de la Ley de Creación de la Red De Seguridad Financiera que al respecto en el Art. 18 señala que las facturas comerciales que tengan una orden incondicional de pago y que tenga aceptación por parte del comprador que expresa su completa satisfacción, será denominada Factura Comercial Negociable.

Al respecto podemos denotar una clara distinción entre ambas, no solo en el nombre como es evidente sino en el carácter negociable al decir que la factura tendrá la naturaleza y carácter de un Título Valor, lo cual implica su uso para poder ser negociada en el mercado bursátil y extrabursátil, y tendrá la fuerza de un Título Ejecutivo que puede ser válida la obligación por medio de un juicio ejecutivo.

1.2.1 Definiciones en otras Legislaciones

Las definiciones con respecto a factura en otras legislaciones son: En la Legislación colombiana la definición de factura cambiaria es tomada del proyecto de ley uniforme de los títulos valores para América Latina: Art. 223 La factura cambiaria es un título – valor que en la compra venta de mercaderías, el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador, para que este devuelva, debidamente aceptado, el original de la factura o una copia de ella.⁸

⁷ Código de Comercio. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 201. Quito.

⁸ Instituto para la Integración de América Latina. (1967): Proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores para América Latina. Buenos Aires.

En Francia las Facturas Protestables como así se les llamaba a las facturas ordinarias convertidas en títulos de crédito que son conocidas únicamente por los comerciantes, son definidas por Jean Guyenot como “un título abstracto que prueba la existencia de un crédito de una suma de dinero, debida por un comerciante por un suministro de mercaderías, una ejecución de trabajo o una prestación de servicios”,⁹ título que debe tener contener obligatoriamente la indicación de las modalidades de pago.

En Argentina llamada la factura conformada, definida por Héctor Ángel Benalbaz como “un título de crédito obligatorio que nace de una compraventa mercantil a plazo, constituida de una suma de dinero representativa del precio de la mercadería y condicionada en sus efectos a los requisitos formales y materiales determinados en la ley de creación”.¹⁰

En la legislación de Brasil podemos encontrar la famosa *Duplicata* que ha sido el fruto de varios cambios en dicha legislación el concepto de factura se deriva de el uso y costumbre dada por los comerciantes brasileños que consideran a la factura como la obligación del vendedor de presentar al comprador una factura por duplicado que acredite la entrega de las mercaderías.

Las definiciones que podemos encontrar en las distintas legislaciones, nos muestran una evolución debido a la complejidad de las relaciones de comercio que se presentan, puesto que es notable la obligación de dar un comprobante que indique que los compradores han recibido la mercadería por parte de los vendedores. Con respecto a las definiciones anteriores podemos hacer una ligera comparación, y es que evidentemente manifiesta que lo esencial de cada una de ellas es la función que tiene la factura que es la misma en todas las legislaciones.

⁹ Guyenot, Jean, Citado por Posse, Mariana. (1984): Síntesis de la Factura Cambiaria. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. Pág. 6.

¹⁰ Benalbaz, Héctor. (1965): Citado por Posse, Mariana. (1984): Síntesis de la Factura Cambiaria. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. Pág. 6.

1.3 Antecedentes Históricos y Desarrollo de la Factura

1.3.1 Desarrollo Universal

En la edad antigua podemos encontrar a los comerciantes y sus actos de comercio que de alguna manera es el origen, pero en esta época no existe rasgo alguno de que haya existido un documento que regule sus actos, o haga constancia de sus relaciones. De igual manera en Roma tampoco encontramos algún indicio diferente al conocido JUS CIVILE.

De aquí en adelante se denota una evolución del derecho mercantil que ha desembocado se podría decir en un derecho cambiario, que fue desenvolviéndose paulatinamente por los usos de los comerciantes, por el movimiento de mercaderías y por ende de dinero.

Dando el siguiente paso particularmente al referirnos a la factura, documento simple para todos pero considerado en el derecho con características crediticias y de título valor es así que podemos encontrar en algunos países que ya han reconocido a este documento como tal, entre estos países podemos encontrar a los más sobresalientes como son: Colombia, Brasil, Argentina, y un antecedente sumamente importante que debe ser tomado en cuenta que es el Proyecto de Ley Uniforme para los Países de América Latina, el mismo que esta para señalar la normativa que aplica para los títulos valores entre ellos la factura.

En Colombia podemos encontrar que el antecedente remonta a la existencia de la factura comercial como la Maestra Mariana Posse lo dice, con un extracto sugerido por ella “En este país anteriormente solo se conocía a la factura comercial o tradicional, la cual se encontraba señalada en el Código de Comercio de 1887, Art. 252: la factura podía ser exigida por el comprador al vendedor, quien debía poner además al pie el recibo de ella, del precio total o de la parte que se hubiere entregado, y debía ser reclamada dentro de los

siguientes 8 días caso contrario vencido el plazo era irrevocable”. Así este documento se otorgaba y aun se otorga como un medio de prueba, por que certifica que se han entregado la mercadería y que se ha recibido satisfactoriamente la misma. La factura cambiaria aparece en este país con el nuevo código de comercio al incorporar en el este el Proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores para América Latina INTAL.¹¹

En Brasil para llegar a la “*Duplicata*”, las normas brasileñas han sufrido varias modificaciones, las historia se remonta al año de 1850 cuando fue sancionado el Código de Comercio al establecer en la ley que en la ventas hechas al por mayor o menor entre comerciantes, el vendedor está obligado a presentar al comprador, una factura por duplicado, en el acto de entrega de las mercaderías; factura que debía ser firmada por ambas partes siendo una para el vendedor y otra para el comprador, si posteriormente no se reclamaba las factura dentro de los 10 días siguientes se presumían cuentas liquidadas. Los comerciantes Brasileños empezaron a negociar estas facturas, y a endosarlas lo que dio lugar a las “*Contas Assinadas*”, lo que se necesito una regulación para estas *contas assinadas* que tenían un gran problema, y para esto en el año de 1936 de dicta una ley que regulaba de forma específica a las *Duplicatas*.

Con el transcurso del tiempo vemos que las *Duplicatas* tienen un gran arraigo en las costumbres mercantiles de los brasileños, para lo cual se deja a un lado el uso frecuente de pagares y letras de cambio. Para mejorar el uso de este documento se hizo una nueva reforma de la ley 87 por la ley 5478 de 1968 y el decreto ley 436 de 1969 hasta ese tiempo vigentes.

Por ser la legislación brasilera la más completa en la materia que se ha tomado como guía para las demás legislaciones, inclusive la colombiana.

¹¹ Posse, Mariana. (1984): Síntesis de la Factura Cambiaria. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá.

En Portugal con respecto a la factura se dictaron algunas leyes que de alguna forma se asemejaban a la factura cambiaria con aspectos diferentes al extracto de factura que existe en Portugal tiene cierto paralelismo con la “Duplicata” y el “Conforme Obligatorio”.

De igual forma podemos mencionar a la factura en Argentina que según lo describe la Maestra Mariana Posse, “En este país se presentaron dos proyectos, debido a que se necesitaba un medio efectivo para el cobro de los créditos otorgados en razón de la venta de una mercadería, por un vendedor de buena fe que por confiar en sus clientes no instrumentaba sus ventas a crédito, viéndose después en una situación de desventaja para el cobro de una factura ordinaria, esto trato de regularse en el primer proyecto presentado por la Cámara de Diputados en el año de 1939. El segundo proyecto fue presentado por el poder ejecutivo en el año de 1961 y trataba sobre la creación de la factura conformada como un nuevo instrumento de crédito comercial”.¹²

1.3.2 Desarrollo en Ecuador

En el Art. 201 del Código de Comercio de nuestra legislación dispone: “el comprador tiene derecho a exigir al vendedor una factura de mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella recibido del precio total o de la parte que se le hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura dentro de los ocho días siguientes a la entrega se entenderá como irrevocablemente aceptada” este artículo que está en el ordenamiento jurídico desde el Código de Comercio de Veintemilla, lo cual se lo considera como un antecedente antiguo de nuestro código donde formalmente se señala a la factura primero un comprobante, y segundo como un medio probatorio que puede ser revocado dentro de un plazo.

Abordando otro aspecto en cuanto a la evolución de la factura, mencionaremos un poco de su aparición en el campo tributario, sin profundizar, solo tomando

¹² *Ibíd.*

como una referencia. Debido a lo que señalan las leyes ecuatorianas en cuanto a impuestos sobre servicios y transacciones mercantiles que existen desde 1970 como lo señala el Doctor Javier Bustos, siempre ha existido la obligación de emitir factura, sin embargo solo a partir de 1999, que con la promulgación del reglamento de facturación y la autorización para emitir comprobantes, ha permitido tener un control efectivo en la facturación de los sujetos pasivos, y con esto era posible también depurar la información del Registro Único de Contribuyentes.¹³

Con estos antecedentes podemos concluir que la factura en el sector tributario resulta bastante necesaria para poder tener una información y control de los sujetos pasivos por parte del Fisco cosa que es de suma importancia dentro del estudio de la Factura puesto que sus funciones resultan bastante amplias e importantes.

Algo que cabe tomar como punto importante es lo que señala el Doctor Santiago Andrade Ubidia, “En nuestro ordenamiento legal no le ha reconocido el carácter de Título Valor, menos todavía de título cambiario”,¹⁴ es decir que para ese entonces la factura carecía de estas características, funcionaba únicamente como un título ejecutivo, con este antecedente podemos ver que la situación actual para las facturas comerciales para ese entonces, resultaban un serio inconveniente los créditos al momento de cobrar lo cual impedía la circulación de los mismos y si se los sometía a la justicia era una trámite largo y dificultoso debido a la falta de celeridad en los procesos algo tomado ya como una pérdida para el desarrollo de los negocios.

Debido a esa dificultad se han presentado innumerables proyectos de reformas como el proyecto 1-85-164 y 1-85-165 diseñado por el diputado Fernando Larrea Martínez, de la izquierda democrática, el 4 de septiembre de 1985 se presento al Congreso Nacional los proyectos de ley: De las Compañías

¹³ Bustos, Javier. (2007): El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta: Editorial Cevallos. Primera Edición. Quito.

¹⁴ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit.

Financieras de Cesión de Facturas Comerciales, y Reformas al Código de Comercio “De la Factura Comercial”, en los que se buscaba resolver el problema de liquidez de los comerciantes al generar créditos basados en la factura, puesto que este hecho provocaba inmovilización de su capital al no ser aceptadas como documento válido que respalde su crédito frente a las Instituciones financieras, que operaban únicamente sobre pagarés y letras de cambio e instrumentos similares. Este proyecto que fue por primera vez debatido el 17 de julio y segundo debate y aprobación 22 de julio; el cual se recibió la Objeción Total por parte del ejecutivo en ese entonces el Ing. León Febres Cordero (Presidente Constitucional de la República del Ecuador).

El segundo proyecto presentado por el Diputado José Eduardo Carmigniani Garcés del partido social cristiano, el 26 de noviembre de 1985 se presentó al Congreso Nacional el proyecto de ley de las compañías financieras de cesión de facturas comerciales y reformas al Código de Comercio, el texto es casi idéntico al que presentó Fernando Larrea. Este proyecto solo fue presentado y nunca llegó a debatirse en el Congreso Nacional.

Un tercer proyecto IV-88- 527 presentado por Jorge Enrique Zavala Baquerizo de la izquierda democrática, el 25 de Abril de 1988 auspició y presentó al Congreso Nacional el proyecto de ley de reformas al Código de Comercio este que difiere de los anteriores porque dicen que serán considerados como obligaciones ejecutivas cuando contemplen las condiciones previstas en el reglamento que expida el Presidente de la República, este proyecto solo fue presentado pero no procesado por el trámite legislativo pertinente.

El cuarto proyecto que se presentó el 1 de Septiembre de 2004, mediante oficio 1309CLC CN 04 del 19 de agosto de 2004 el Dr. Ramón Rodríguez Noboa Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación, presentó al Eco. Guillermo Landázuri Presidente del Congreso, el proyecto del Código de Comercio del que recatamos:

- Reconocer la trascendencia de los títulos valores separando su regulación en un nuevo libro.
- Incorporar a la Proforma o factura Cambiaria.
- Mantiene preceptos de la materia contenidos en el código vigente a la fecha.

Dentro de este proyecto se hizo mención a la pro forma o factura cambiaria en el cual existieron seis artículos que proponían una definición de factura cambiaria, los requisitos que debía contener, la no devolución, las normas que se aplicarían en caso de aceptación de la factura y por último mencionan en uno de los artículos al Servicio de Rentas Internas como ente regulador.

Con este antecedente el 27 de octubre del 2004 se realiza el primer debate de este proyecto, por la complejidad del mismo se resuelve con 48 votos a favor de (55 presentes) tenerlo como no conocido y remitirlo a la Comisión para que se lo vuelva a presentar con un cuadro comparativo entre este proyecto y la legislación vigente.

Como dato importante es que hasta el año 2006 en el Congreso se estudiaba como proyecto un Código de Comercio en el que además de mantenerse las condiciones de la factura comercial, constantes vigentes para ese entonces en el Código de Comercio- se incluye la denominada “factura cambiaria”, según dicho proyecto factura cambiaria o proforma es un título valor que en la compra venta de mercaderías o prestación de un servicio, el vendedor o el prestador del servicio podrá librar y entregar al comprador o beneficiario, para que este devuelva debidamente aceptado el original de la factura cambiaria o una copia de ella.¹⁵

¹⁵ Cadena, Pablo. (2006): La factura Electrónica en Ecuador. Revista de Derecho. No. 5. UASB-Ecuador ICEN • Quito.

En el caso de que para entonces la factura cambiaria entrara en vigencia se veía la intención de darle el carácter de título valor, adquiriendo las características propias de estos títulos.

En el año 2008 tanto el Consejo Nacional de Valores y la Asamblea Nacional, observaron la necesidad de incorporar requisitos para dotar de las características propias de los títulos valores, a las facturas comerciales, es decir darle carácter de título valor. Pero esta idea se coronó en el mismo año el 31 de Diciembre, al realizar reformas al Código de Comercio por medio de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, Artículo 18 donde efectivamente se da ya estas características a la factura comercial denominándola Factura Comercial Negociable.

1.4 Naturaleza Jurídica de la Factura

Dentro del análisis hecho a la factura empezando por sus definiciones, es necesario pasar a revisar su naturaleza jurídica como parte elemental de la factura comercial negociable, en el transcurso de lo que hemos revisado anteriormente hemos dicho que la factura actualmente tiene el carácter de un título valor, ejecutivo y algo nuevo como es la desmaterialización de la factura tres aspectos que se destacan de este documento.

1.4.1 La Factura Comercial Negociable como Título Valor

Para Vivante un título valor es título de crédito un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo.¹⁶

Escarra al respecto nos Dice... “Documento necesario para permitir al portador legítimo ejercitar contra el deudor en él mencionado”.¹⁷

¹⁶ Solórzano, Gonzalo. (1994): Títulos Valores. Editorial UCA. Mangua. Pág. 3.

¹⁷ *Ibíd.*

Vicente y Gella: Documento que se presume la existencia de una obligación de carácter patrimonial, literal y autónoma y el cual es necesario para que pueda exigirse o efectuarse válidamente por el deudor el pago de la prestación en que consiste aquella.¹⁸

Después de revisar estos conceptos podemos destacar varios elementos significativos que nos deja en claro que un Título Valor se destaca principalmente por contener un derecho incorporado en él y por ende la persona que tiene en su poder este documento es el único legalmente reconocido para hacer efectivo ese derecho, mientras que por parte del deudor la obligación está claramente escrita en el documento por lo tanto jamás podrá desconocerla, puesto que puede ser efectuada en cualquier momento cuando el tenedor del título lo crea necesario.

Por lo tanto los títulos valores se encuentran dotados de principios que son:

Incorporación: Se produce una Conexión íntima entre el Crédito y el Título, por lo cual solo quien posee el título podrá ejercitar el derecho.

Legitimación: Este principio quiere decir que la presentación del título es condición necesaria para que el acreedor haga efectivo su derecho ante el deudor.

Literalidad: es decir que solo es válido lo que se encuentra escrito en el documento, es decir que de esto se deriva la extensión del derecho.

Autonomía: El título al ser transmitido a su nuevo poseedor adquiere un derecho propio y autónomo, que no se deriva del derecho del anterior poseedor es decir que el deudor no podrá oponerse a cumplir la obligación ante el nuevo tenedor del título.

¹⁸ Ibídem.

La Factura Comercial Negociable al ser un título valor que nace de un negocio jurídico llamado compraventa adquiere todos los principios antes mencionados dotando a este documento de estas características únicas de un Título Valor.

1.4.2 La Factura Comercial Negociable Como Título Ejecutivo

En efecto el Código de Procedimiento Civil en su Art. 413.- (Títulos Ejecutivos).- son títulos ejecutivos: La confesión de parte, hecha con juramento ante la jueza o juez competente; las sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza, juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.¹⁹

Bajo este artículo dado por los legisladores encontramos que evidentemente la factura aunque no esté nombrada es considerada como un título ejecutivo puesto que contiene una obligación pendiente de cumplir. No olvidemos que el hecho de que la factura sea considerada un título ejecutivo el poseedor de la misma puede hacer ejercer su derecho bajo las reglas que velan el cumplimiento de un título ejecutivo.

Por otra parte en el Art. 415 Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de estos elementos este sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de estos.²⁰

¹⁹ Código de Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Art. 413. Pág. 65.

²⁰ Ibídem. Pág. 66.

Al referirnos a las características de los títulos ejecutivos los cuales son: claras, determinadas, liquidas, puras, y de plazo vencido, se puede decir que son requisitos indispensables para que en este caso la factura sea ejecutable dentro de un juicio, caso contrario no se podría hacer valer sus atributos. Por lo cual las Facturas Comerciales Negociables, mediante un registro oficial (630), publicado por el Consejo Nacional de Valores establece que el artículo 201 del Código de Comercio reformado por el artículo 18 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, estableció que las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa que los ha recibido a entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de título valor, en concordancia con los artículos 2²¹ y 233²² de la Ley de Mercado de Valores que nos señala que la factura al ser un valor es considerada un título ejecutivo, atribuyendo la fuerza de título ejecutivo a la factura, con esto podemos decir que si los legisladores mediante la Ley le han asignado esta característica es porque cumple con todos los elementos para ser considerada como tal.

1.4.3 La Factura Electrónica

Dentro de esta nueva concepción que se le ha dado a la factura podemos revisar en un primer punto la desmaterialización de los títulos valores tienen una gran relación. En cuanto a la desmaterialización nos dice al respecto el

²¹ Art. 2.- Concepto de valor.- Para efectos de esta Ley, se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores. Cualquier limitación a la libre negociación y circulación de valores no establecida por Ley, no surtirá efectos jurídicos y se tendrá por no escrita.

²² Art. 233:De las características de los valores.- Los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tienen el carácter de títulos valor, en consecuencia, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de su causa y la provisión de fondos.

DESEVALE "...puede describirse como la sustitución del medio físico o cartular, por la documentación de la obligación contenida, en medios contables o informáticos".²³

Si la factura es considerada como un Título Valor puede convertirse en documento desmaterializado es decir no depender de un papel para ser incorporado dentro de un soporte informático convirtiéndose en un documento intangible. Al decir que se convierte en un documento no manipulable, adquiere algunas ventajas como podremos ver más adelante en el estudio específico de la factura electrónica.

Con respecto al tema, el jurista Colombiano Wilson Ríos Ruiz nos dice: que la factura electrónica tiene los mismos efectos que una factura física, es decir con las mismas características y exigencias propias de esta clase de título valor y el ejercicio de los derechos y acciones que de ella emanan.²⁴

Por otra parte el Doctor Andrade Ubidia nos dice que: los títulos desmaterializados no pierden bajo ningún motivo las características de "negociabilidad, transferibilidad, fungibilidad y aceptación general, características que son de los títulos valores físicos."²⁵

A continuación revisaremos un concepto breve de lo que es la factura electrónica puesto que más adelante se la analizará a fondo. Según el glosario de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; Factura electrónica es el conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las Leyes Tributarias, Mercantiles y más normas y reglamentos vigentes.

²³ Decevale. (2010): La Desmaterialización. Tríptico. Quito.

²⁴ Ríos, Wilson. (2003): N° 7. Revista la Propiedad Inmaterial. Bogotá. Pág. 103.

²⁵ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit. Pág. 12.

Ahora bien dentro de este concepto podemos encontrar algunos elementos importantes la documentación de la transferencia de bienes y servicios, característica que es idéntica a la de una factura física, otro de los elementos que podemos encontrar es que al igual que la factura física esta factura electrónica debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley para poder ejercitar sus derechos, el último elemento y el cual diferencia a la factura electrónica es el hecho de que se encuentre en registros lógicos, es decir que son susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos.

Esta por demás decir que anteriormente se veía esta imperiosa necesidad de desmaterializar los títulos valores, lo cual con el paso del tiempo se ha hecho una realidad cambiando sin duda alguna el entorno de su desarrollo, mostrando ventajas no solo para las personas que utilizan estos títulos sino al país en los que se encuentran, no olvidemos que algunos de los países ya usan este mecanismo como lo son Brasil, Perú, Venezuela, Panamá, etc., teniendo magníficos resultados en su negociación.

CAPÍTULO II

2 TÍTULOS EJECUTIVOS

2.1 Título Ejecutivo, Características, Acciones, Requisitos

Para conocer un título ejecutivo en su forma y fondo es necesario que analicemos como primer punto su denominación; título viene del latín *titulus* que significa seña, inscripción o anuncio; al referirnos a título estamos hablando de un documento que prueba una relación jurídica, o la acreditación de la existencia de una deuda o un valor mercantil. Si nos limitamos a ver a un título ejecutivo podemos ver que es un documento que prueba la existencia de un derecho, y por lo tanto conlleva una acción.

Los títulos ejecutivos son los que únicamente la Ley los reconoce como tal ya que la misma los señala y dota de las características para que se les de ese valor tomando en consideración otro criterio que Verónica Obando señala en su tesis es que “un título ejecutivo son los que el legislador quieren que sea atendiendo a razones políticas”,²⁶ con esto vemos que los Legisladores mediante su poder de legislar analizan y dotan de carácter ejecutivo a documentos que necesitan ser más efectivos ante la presencia de una deuda; pero desde nuestro punto de vista no solamente las razones políticas son suficientes para dar el carácter de título ejecutivo a un documento sino que existen razones económicas y sociales que también deberían ser tomadas en cuenta.

Como antecedente encontramos que la Corte Suprema de Justicia ha dictado algunos fallos desde el inicio del siglo XX al respecto existe una en la Gaceta judicial II serie N ° 229, consta el fallo en el que resuelve: “la calidad de título

²⁶ Parra, Verónica. (2008): La factura Cambiaria, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. Quito.

ejecutivo no proviene de que un documento tenga valor de prueba plena, sino de que la ley lo determine, para que pueda exigirse el inmediato cumplimiento de la obligación contenida en ella, sin necesidad de otra prueba ni sentencia que declare”.

Dentro de las definiciones de título ejecutivo está la del jurista Cabanellas que al respecto nos dice.....“Denomínese así al documento que por sí solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos públicos presentados en forma; los instrumentos privados suscritos por el obligado reconocidos judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo; la confesión de deuda líquida y exigible presentada ante el juez competente para conocer en la ejecución; la cuenta aprobada o reconocida como consecuencia de una diligencia preparatoria de la vía ejecutiva; la letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, siempre que se hayan cumplido determinados requisitos, principalmente el protesto; el crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles”.²⁷

Para el jurista Raúl Espinosa fuentes: título ejecutivo es aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en él contenida. La ley confiere mérito ejecutivo a determinados títulos en atención al carácter de autenticidad que ellos revisten.²⁸

Para el jurista ecuatoriano Emilio Velasco Céleri.... “Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley les reviste de una vehemente presunción de

²⁷ Cabanellas, Guillermo. (1982): Diccionario de Ciencias Jurídicas. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires. Pág. 951.

²⁸ Fuentes, Raúl. (1965): Manual de Procedimiento Civil (Juicio Ejecutivo). Editorial Jurídica Chile. Santiago de Chile. 6ta. Edición. Pág. 14.

autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en el juicio, una letra de cambio o un pagare a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina la condiciones que debe reunir para que sean considerados como tales”.²⁹

Con las definiciones y criterios vistos anteriormente, sin duda alguna el punto principal en el que todos concuerdan es que la Ley señala claramente los que son considerados títulos ejecutivos, presumiendo su autenticidad sin necesidad de comprobar su valor, pues basta su sola presentación para que la obligación contenida en el pueda ser ejecutada.

Nuestra ley nos señala cuales son los títulos ejecutivos en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, expresamente podemos encontrar a la letra de cambio, pagare, cheque, escritura pública, etc. cada uno de estos títulos tienen diferentes características y requisitos señalados por la Ley que evidentemente se diferencian, como por ejemplo las sentencias que para ser validas como título ejecutivo deben basarse sobre cosa juzgada. Pero existen otros documentos que no está precisamente señalado en el Código de Procedimiento Civil sino que constan en leyes especiales las mismas que dan el carácter de títulos ejecutivos, tema que será revisado más adelante.

Al poseer un título ejecutivo la Ley nos otorga la ventaja de hacer cumplir la obligación al deudor por medio de un juicio ejecutivo, sin necesidad de probar la autenticidad del documento, pues como lo dice Emilio Velasco Céleri jurista ecuatoriano, a un título ejecutivo la ley reviste de una indiscutible presunción de autenticidad, y que solo puede ser destruida mediante prueba en un juicio que pruebe la falsedad del documento, caso contrario no tiene argumentos validos que impidan la presentación del título con la demanda en un juicio ejecutivo.

²⁹ Velasco, Emilio. (1994): Teoría y Practica del Juicio Ejecutivo. Primera Edición. Editorial Pudeleco. Quito. Pág. 19.

El título ejecutivo siempre debe contener una obligación, ello es evidente ya que de lo contrario no sería considerado un documento ejecutivo, cuyo cumplimiento pudiera exigirse por vía ejecutiva. La obligación debe ser, además, líquida y actualmente exigible.

Esta obligación contenida en el título ejecutivo es la que tiene varias características que de una u otra forma se podrían ver como principales de los títulos o a su vez como requisitos de fundamental presencia para su validez.

En primer lugar es importante señalar que las obligaciones que se pueden demandar ejecutivamente son:

- a) Dar Sumas de Dinero.
- b) Dar bienes determinados.
- c) Hacer
- d) No hacer

La obligación de dar suma de dinero es que el juez calificara el título ejecutivo verificando que reúna los requisitos formales, dar trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado en el que contendrá una orden de pago de lo adeudado.

La obligación de dar bienes determinados esta obligación se tramitará conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del Código de Procedimiento Civil para la ejecución de dar bienes determinados.

La obligación de hacer, se refiere a la obligación que contiene el título de hacer, en la demanda se indica el valor aproximado que representa el cumplimiento

de la obligación, así como la persona que debe cumplirla. Art 440. Código de procedimiento Civil³⁰ y Art. 1569 Código Civil.³¹

La obligación de no hacer, el proceso se tramita conforme a la ejecución de obligación de dar una suma de dinero, el juez es el que establece el plazo para que se deshaga lo hecho.³²

Como podemos ver las obligaciones que se dan mediante vía ejecutiva no solamente son de dar como lo son propias de los títulos ejecutivos como letra de cambio, pagare; sino de hacer y no hacer, estas dos últimas que se refieren a títulos ejecutivos como las actas de transacción, dependiendo del título y de la obligación que de él se deriva atendiendo a lo que nos indica el Art. 1569 citado anteriormente y Art. 1571 del Código Civil.³³

Tomando en cuenta nuestra legislación nos señala las condiciones para que la obligación sea ejecutiva: Art. 415.³⁴ Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo deben ser claras, determinadas, liquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. De alguno de sus elementos esté sujeto a lo

³⁰ Código de Procedimiento Civil, Art. 440: Entrega de una especie o cuerpo cierto de una obligación de hacer: Si el juicio hubiere versado sobre la entrega de una especie o cuerpo cierto, el ejecutado será compelido a la entrega, y el alguacil, de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública, lo entregará al acreedor. Si la obligación fuere de hacer, y el hecho pudiere realizarse, el juez dispondrá que se realice por cuenta del deudor. Si la especie o cuerpo cierto no pudiere ser entregado al acreedor, o no se obtuviere la realización del hecho, el juez determinará la indemnización que deba pagarse por el incumplimiento y dispondrá el respectivo cobro, por el procedimiento de apremio real.

³¹ Art. 1569.- Si la obligación es de hacer, y el deudor se constituye en mora, podrá pedir el acreedor, junto con la indemnización de la mora, cualquiera de estas dos cosas, a elección suya: 1.- Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero, a expensas del deudor; y 2.- Que el deudor le indemnice los perjuicios resultantes de la infracción del contrato

³² Revista Judicial. (2010): URL: www.derechoecuador.com. Descargado el 3/12/10

³³ Art. 1571.- Toda obligación de no hacer una cosa se resuelve en la de indemnizar los perjuicios, si el deudor contraviene y no puede deshacerse lo hecho. Pudiendo destruirse la cosa hecha, y siendo su destrucción necesaria para el objeto que se tuvo en mira al celebrar el contrato, estará el deudor obligado a ella, o autorizado el acreedor para que la lleve a ejecución a expensas del deudor. Si dicho objeto puede obtenerse cumplidamente por otros medios, será oído el deudor que se allane a prestarlos. El acreedor quedará de todos modos indemne.

³⁴ Código de Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Art. 415.

expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de estos.

Las características para los títulos ejecutivos que señala nuestra legislación son:

- Claras: la constancia de la obligación en el título, sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarla.
- Determinadas: Que sea específica, concreta, determinada y señala la obligación en cuanto a la especie y el género, encontrándose individualizada e identificada.
- Líquidas: Debe estar señalado el modo de pago es decir la cantidad y la moneda en la que se debe cancelar.
- Puras: Es decir que no incluye condición, excepción, ni restricción para ser exigible.
- Plazo vencido: Precisamente cuando se ha expirado el lapso cuando se lo haya convenido o se ha requerido el cumplimiento o ha sido fijado por el juez en los casos dispuestos por la ley.

Independientemente de lo que representa físicamente un título ejecutivo, sus efectos son lo esencial, puesto que de fondo ayuda a que el documento pueda ser exigible vía judicial, la ley faculta para que tenga una especie de garantía que asegure su validez.

En la legislación como la mexicana según lo señala Ricardo Lara Marín en su obra Títulos Ejecutivos Mercantiles Tradicionales, las características que tienen los títulos ejecutivos son:

Título cierto: La real academia de la lengua española nos dice que el termino cierto procede del latín certus y significa: conocido como verdadero, seguro, indubitable, al hablar de título cierto nos referimos a que: a) el documento debe estar tipificado enumerados en la ley, b) que el documento cumpla con todas las formalidades establecidas por la ley, c) que presuntivamente tenga ciertas seguridades el crédito contenido en el documento, es decir que no aparezca como dudoso o controvertible lo que se llama presunción de existencia de la obligación d) que le documento se lo considere como prueba.

Titulo exigible: Al referirnos a que la obligación es exigible es que debe cumplirse dentro de un plazo determinado, llegado su vencimiento o cumplida la condición, o puede ser el caso para el cual no se señalo termino pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió y la que es pura y simple porque no se sometió a plazo ni condición. Otra de las acepciones es una deuda es exigible por que el pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Título Líquido: Al referirnos a esta característica es que va mucho más allá de ser una cualidad esencial del título ejecutivo, esto consiste en una condición de posibilidad para que el titulo pueda ser ejecutable, es decir señalar la cantidad precisa de dinero, consistente en una cifra numérica en moneda nacional.

En el caso de la legislación chilena entienden a una obligación líquida:

- Cuando consiste en una especie o cuerpo cierto.
- Cuando consiste en el valor del cuerpo cierto, debido, que no existe en poder del deudor.
- Cuando se trata de una suma determinada de dinero.

- Cuando se trata de cosas genéricas, que no sean dinero, cuya evaluación pueda hacerse por un perito nombrado por el tribunal.³⁵

Entonces podemos decir que al referirnos a un título líquido nos referimos a la deuda materializada, pues este es el objeto por el cual se crea el documento, sería inútil un título que exista sin determinar el valor exacto que debe ser pagado, pues perdería su sentido.

Acciones:

Al hablar de una acción ejecutiva nos referimos a hacer efectivo el pago de la deuda incorporada en el título para lo cual es necesario un juicio ejecutivo, en este tipo de juicio lo que se persigue es esencialmente la ejecución de la obligación contenida en él.

Como un antecedente nos cuenta la historia que en el Derecho Medieval Italiano es en donde nace el proceso ejecutivo en los siglos XIII y XIV, cuyo modelo fue aceptado en toda Europa. Con el paso del tiempo el preceptum de solvendo cae en desuso, y el documento privado adquiere la categoría de título ejecutivo, siempre que fuera reconocido ante el juez y se confesara la verdad de su contenido.³⁶

Ahora bien al hablar de tener un título ejecutivo, estamos al frente de que en caso de que se incumpla con la obligación podemos presentar una acción ejecutiva, esta acción ejecutiva que de una u otra forma nos ayudara a transformar el título en un valor monetario.

Para el jurista Cabanellas es “expedito procedimiento judicial de pago que busca la conversión en dinero de los bienes del deudor reacio, mediante el previo embargo de bienes bastantes”.³⁷

³⁵ Fuentes, Raúl. (1965): Op. Cit. Pág. 66.

³⁶ Revista Judicial. (2010): URL: www.derechoecuador.com.

³⁷ Cabanellas, Guillermo. (2001): Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta SRL, Tomo 8. Buenos Aires.

Dentro del amplio tema con referencia a los títulos ejecutivos debemos tomar en cuenta que tiene varios requisitos, tanto de forma como de fondo que aseguran la validez del título ejecutivo dentro de una acción ejecutiva.

Los requisitos de la acción puesta por el actor son: a) la pretensión material que consiste en la entrega del precio de la cosa b) que exista una causa para pretender la condena o la prestación, es decir que el actor se encuentre insatisfecho por que no se ha cumplido su derecho, se ha violado una norma o se incumplió un contrato. c) en algunos casos la prestación debe ser exigible, es decir que la demanda puede presentarse tan pronto como se de la violación del derecho, como son las obligaciones a plazo d) la pretensión del actor, deben cumplirse todos los requisitos puntualizados en la ley caso contrario no puede exigirse ni su pago, ni presentar ninguna medida para el cumplimiento de la obligación.

Es necesario mencionar que el contenido de un título ejecutivo es lo principal para entablar una acción, es decir que debe estar señalada cual es la obligación que debe cumplirse, caso contrario no podrá ser exigible. En nuestra legislación anteriormente eran considerados como títulos ejecutivos los que traían en si la ejecución y además contenían la obligación de pagar una cantidad líquida y exigible.

Para saber lo que es un juicio ejecutivo es necesario citar una definición: El autor VELOSO CASTRO, define el juicio ejecutivo como: «el procedimiento contencioso especial, por cuyo medio una parte persigue el cumplimiento total o parcial de ciertas obligaciones fehacientes declaradas que la otra no realizó en su oportunidad».³⁸

Existen varias solemnidades que se establecen en el juicio ejecutivo como es: “Primera, haberse aparejado a la demanda el titulo ejecutivo; y la segunda sustanciar las excepciones que se propongan dentro de un respectivo término;

³⁸ Martínez, Mauricio. (2001): Definiciones Modernas de Títulos Ejecutivos. Revista Judicial. Quito.

sin que el hecho de no ser ejecutiva la obligación sea solemnidad sustancial, sino materia de excepción”.³⁹ En caso de que no se presente el título el juez declarara la nulidad del proceso.

Otro de los aspectos que hay que tomar en cuenta es que hay que distinguir entre el documento y su contenido, es decir el título puede ser público o privado dependiendo de su origen, en este caso el contenido puede ser diferente ya que la causa puede variar, pero el carácter de ejecutivo es equitativo por lo tanto es exigible la acción ejecutiva contenida en el.

En este punto es necesario revisar brevemente lo que nuestra legislación señala a cerca del Juicio ejecutivo, remitiéndonos a lo que expresamente señala el Código de Procedimiento Civil:

- En primer lugar se debe presentar la demanda con el título ejecutivo, el mismo que debe reunir con todos los requisitos para ser considerado como ejecutivo.
- El juez procederá a calificar la demanda es decir que reúna todos los requisitos para ser aceptada, caso contrario se mandara a ser completada o aclarada esto antes de dictar el auto de pago.
- Si el juez considera que el título es ejecutivo y que la obligación pendiente de igual forma lo es mandara a que el deudor cumpla o proponga excepciones, de igual forma se dictaran medidas cautelares.
- Posteriormente se citara al demandado.
- Se podrá pedir medidas cautelares en cualquier momento del proceso antes de que se dicte la sentencia de primer grado.

³⁹ Velasco, Emilio. (1994): Op. Cit. Pág. 40.

- Las excepciones en el juicio ejecutivo sean dilatorias o perentorias se propondrán conjuntamente.
- Si el demandado no propone las excepciones correspondientes dentro del término el juez o jueza dictaran sentencia, dando orden de que el deudor cumpla con la obligación.
- Si las excepciones son presentadas y versan sobre hechos que deban justificarse se abrirá un término de prueba.
- Una vez que se ha vencido el término de prueba el juez o jueza concederá un término para que las partes aleguen, vencido este se dictara sentencia.

Este es el procedimiento que nuestra ley prevé para el caso de que se ponga una acción ejecutiva en contra del deudor, siempre tomando como base la buena fe del que demanda puesto que se entendería que el fin al que quiere llegar es el que se reconozca el pago de la deuda a su favor.

Requisitos:

Como sabemos los títulos ejecutivos para que tengan el carácter como tal es necesario que cumpla ciertos requisitos que son sustanciales y formales determinados en la ley que es el que los crea y les da su validez.

Primero: El título debe ser completo: esto quiere decir que contenga las normas propias de su creación: así como es la confesión que debe ser rendida ante un juez competente por persona capaz en el día y hora señalados, se haga de una manera explícita y deben contener una contestación pura y llana de los hechos preguntados, esto es que debe ser incondicionada, es decir ser incorporada como lo manda la ley, en el caso de la escritura pública debe ser otorgada por un notario e incorporada en un protocolo o registro y autorizada en debida

forma, en el caso de los títulos ejecutivos como el pagaré, letra de cambio, cheque, etc. debe contar en ella la cosa, cantidad, o hecho materia de la obligación.

Segundo: El título debe ser definitivo, esto en referencia con la sentencia, puesto que todos los demás documentos contractuales son definitivos.

Tercero: La liquidez es parte del requisito del título ejecutivo, ya que se refiere a la obligación, es decir en el título se debe indicar la cantidad adeudada a favor del titular, sin exceso ni defecto, para que sea admisible.

Cuarto: El documento bajo ningún motivo puede estar bajo una condición, ni un plazo, esta condición por lo general detiene su ejecución, y su inexistencia.

Quinto: La escritura es uno de los requisitos más importantes, puesto que la ley ordena que sea de esa manera, además sin este requisito se entendería por inexistente al título ejecutivo.

Para algunas doctrinas es más importante el procedimiento, es decir que todo esté de acuerdo a lo que ordena la ley, es decir el orden y la naturaleza del trámite.

Existen otros requisitos que señala el Doctor William López Arévalo, en su obra, para los títulos ejecutivos como son: a) el documento debe ser auténtico, ya sea porque la ley así lo determina o porque ha sido autenticado posteriormente mediante algún acto preparatorio. b) el título debe cumplir con las formalidades que la ley exige para cada caso, de lo contrario pierde la calidad de título ejecutivo.⁴⁰

Los requisitos que deben reunir los títulos ejecutivos son una necesidad de determinar el valor que cada uno de estos puede llegar a tener, puesto que no

⁴⁰ López, William. (2007): El Juicio Ejecutivo, estudio doctrinal y procesal con jurisprudencia. Primera Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito.

solo existen requisitos de forma sino de fondo como los que revisamos anteriormente, casi todos los títulos tienen el único fin de hacer valer su obligación.

2.2 Normativa por la cual se establece un Título Ejecutivo

El Código de Procedimiento Civil, nos indica cuales son considerados títulos ejecutivos exactamente en la sección segunda de los títulos ejecutivos, en el Art. 413 en este artículo podemos ver cuales según los legisladores pueden ser considerados títulos ejecutivos. Este código de la misma forma señala las condiciones que debe reunir los títulos para ser considerados como ejecutivos, esta parte es lo esencial puesto que la normativa para establecer un título de esta naturaleza esta previsto en el Art. 415 C.P.C condiciones para que la obligación sea ejecutiva: Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo deben ser claras, determinadas, liquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. De alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de estos.

La normativa hecha por los legisladores esta mas que clara al establecer cuáles son las condiciones para ser un título ejecutivo, como dijimos anteriormente solo el Código de Procedimiento Civil nos da las pautas a cerca de tales títulos, no olvidemos que al ser documentos de uso constante las leyes se ven obligadas a ampliar e incorporar mediante regulaciones de leyes los nuevos títulos ejecutivos como por ejemplo la factura que hoy en día es considerada con carácter ejecutivo, ante esto existen leyes especiales que da el carácter de títulos ejecutivos obviamente siempre y cuando cumpla los requisitos dados por el Código de Procedimiento Civil entre estas podemos ver:

Ley General de Seguros: Art. 47.- El asegurador tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y

gastos, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza, en la que conste haberse efectuado el pago o el recibo de indemnización, constituirá título ejecutivo.

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero: reconoce a los sobregiros dentro de las operaciones en cuenta corriente como un título ejecutivo.

Ley de Mercado de Valores: nos dice al respecto el art. 160 que tanto los títulos como los certificados de las cuentas tendrán las características de ejecutivos y se sujetara a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Valores dentro de la misma ley señala que los valores como las acciones, las obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondo de inversión, permutas financieras, opciones de compraventa, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores serán considerados títulos ejecutivos Arts. 2 y 233.

Ley Orgánica de Aduanas: establece que las garantías aduaneras constituyen título ejecutivo con la sola presentación al cobro.

Ley de Seguro Social: en su art. 295 dice que los instrumentos privados entregados a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social prestan mérito ejecutivo sin necesidad del reconocimiento.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento: esta ley en el art. 153 nos dice que los títulos de crédito librados a la orden del banco, son considerados títulos ejecutivos.

Ley de Propiedad Horizontal: la copia del acta de la sesión de la asamblea, que sea celebrada conforme al reglamento, en que acuerden expensas comunes, tendrán mérito de título ejecutivo para el cobro de las mismas (Art. 13).

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia: la resolución que dicte el juez en contra del agresor, tendrá el merito de título ejecutivo.

Al revisar todas estas leyes especiales vemos que existen un sin número más de títulos ejecutivos que son dados por los legisladores, siempre que reúnan los requisitos mandados por el Código de Procedimiento Civil como ser puro, simple, liquido, etc. características propias de los títulos ejecutivos y que obviamente recae sobre la obligación que se encuentra pendiente la misma que da origen al instrumento ejecutivo. No olvidemos que son exigibles por vía ejecutiva.

Cabe nombrar al trámite de juicio ejecutivo que de igual forma esta normado en el Código de Procedimiento Civil con este antecedente vemos que la fuente de los títulos ejecutivos se encuentra expresamente en esta ley.

2.3 La Factura Como Título Ejecutivo, Derechos que Otorga

La factura actualmente es considerada un documento, Claro, puro, líquido, determinado, características propias de un titulo ejecutivo, es decir la obligación contenida en la misma se la considera una obligación ejecutiva cabe la redundancia, la misma que es factible de ser exigida ejecutivamente.

Para poder proceder al cobro de créditos por la vía ejecutiva, fundamentando la demanda en facturas, se pueden encontrar tres situaciones que hay que tomar en cuenta:

- 1) La factura es un documento privado, reconocido, que contiene una obligación ejecutiva, en el art. 201 del Código de Comercio el comprador puede exigir la entrega de la factura por las mercaderías compradas como un comprobante de la venta, es decir constituye una prueba al encontrarse debidamente aceptada.

La factura viene a constituirse una prueba, y esta a su vez debe reunir los requisitos que manda la ley para ser considerada un título ejecutivo, y en la demanda debe obligatoriamente ir adjunta la factura.

- 2) Las facturas de primas debidamente certificadas por la empresa de seguros, de igual forma constituyen un título ejecutivo con el mismo procedimiento del anterior numeral, algo que cabe recalcar es que existen leyes especiales como anteriormente vimos que dan el carácter de ejecutivos a algunos títulos, art. 413 del Código de Procedimiento Civil que dice... “y los demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de ejecutivos” en concordancia con la ley general de seguros que dice... “el recibo o factura de prima, debidamente certificada por la empresa de seguros constituye título ejecutivo.”

- 3) Las Facturas Comerciales Negociables, mediante un registro oficial (630), publicado por el Consejo Nacional de Valores establece que el artículo 201 del Código de Comercio reformado por el artículo 18 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, estableció que las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa que los ha recibido a entera satisfacción, se denominarán “facturas comerciales negociables” y tendrán la naturaleza y el carácter de título valor, en concordancia con los artículos 2⁴¹ y 233⁴² de

⁴¹ Art. 2.- Concepto de valor.- Para efectos de esta Ley, se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores. Cualquier limitación a la libre negociación y circulación de valores no establecida por Ley, no surtirá efectos jurídicos y se tendrá por no escrita.

⁴² Art. 233: De las características de los valores.- Los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tienen el carácter de títulos valor, en consecuencia, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de su causa y la provisión de fondos.

la Ley de Mercado de Valores que nos señala que la factura al ser un valor es considerada un título ejecutivo.

La factura comercial negociable al derivarse de una compra venta de bienes o servicios que se hayan hecho a plazo, el vendedor debe dar este comprobante para que el comprador lo devuelva debidamente firmada, es decir aceptando su obligación, esta que a su vez se convierte en un derecho de crédito que se da por la totalidad o una parte de la deuda. Es decir que si el derecho contenido en el título es económico, literal y autónomo es legalmente constituida como una prueba y encontrándose la obligación pendiente que puede ser ejecutada por su portador legitimado adquiere la factura el carácter de ejecutivo y puede ser perfectamente exigido por vía ejecutiva.

Tomemos en cuenta que un título ejecutivo es un documento público o privado al que la Ley le da tal calidad, con los tres aspectos revisados anteriormente podemos ver que la legislación está claramente dotando a este instrumento privado de esta calidad de ejecutivo, al tener esta característica los derechos que derivan del documento son un derecho de contenido crediticio es decir lo que se busca es el pago de una deuda es decir cumplir con la obligación de dar, la ventaja es que al tener el un título con el carácter de ejecutivo, podemos hacerlo efectivo mediante una acción ejecutiva, es decir que lo importante en este caso no viene a ser el derecho sino la obligación que se encuentra pendiente.

Si decimos que con la factura no concede el derecho al entablar un juicio ejecutivo se entendería que la demanda debe estar acompañada de la factura que se encuentra pendiente, la misma que será verificada por el juez con el fin de que reúna todos los requisitos propios de los títulos ejecutivos y posteriormente mandara a que se haga el pago de la misma.

Al convertir una factura en un título ejecutivo lo que los legisladores buscaban es cambiar la naturaleza jurídica de las facturas con el fin de hacerlo un instrumento más efectivo y con mayor certeza comercial, es decir que en si se busca el facilitar su uso comercial, una mejor circulación del documento y hacer más seguro y fácil su cobro.

En cuanto a los requisitos que debe tener la factura para ser un título ejecutivo son los que señalamos anteriormente como la firma el lugar de pago, la cantidad adeudada, etc. pero existen otros requisitos que la factura debe cumplir para ser considerada un título ejecutivo:

1. La factura no haya sido reclamada, es decir que este irrevocablemente aceptada.
2. Que las mercaderías y servicios hayan sido entregados o prestados lo que debe constar en la factura.
3. Que su pago sea actualmente exigible.
4. Que la acción de cobro no esté prescrita.

Como podemos ver la factura no solo es un documento que comprueba la venta o prestación de un servicio, al ser considerado como un título ejecutivo constituye plena prueba siempre y cuando conste con todos los requisitos que la Ley establece para su validez; lo esencial de esta característica está en la obligación pendiente que tiene que cumplir el deudor y el derecho que adquiere el tenedor del título para hacer efectivo el pago de la deuda.

CAPÍTULO III

3 LOS TÍTULOS VALORES

3.1 Conceptos y Características de los Títulos Valores

Para estudiar y entender a los títulos valores es importante revisar su terminología puesto que existe una discrepancia entre las legislaciones y autores, algunas de esas son: títulos de crédito, títulos valor, valores, valores de comercio, e instrumentos negociables.

El uso de la terminología depende de la importancia que tenga para la gente que no conoce del tema, es decir que sea fácil entender e identificarlos, es por esto que en el Ecuador se lo ha denominado título valor, sin que por esto pierda su significado o su calidad.

Dentro de las definiciones más importantes encontramos, la de Vivante que considera al título valor como “el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en sí mismo”.⁴³

Esta definición que es la más aceptada, puesto que describe claramente el sentido jurídico de un título valor, además de ser influencia para otras legislaciones como la boliviana, colombiana y ecuatoriana.

La legislación colombiana al respecto nos dice que son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, de participación, de tradición, o representativo de mercadería.

⁴³ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit. Pág. 10.

La legislación mexicana: son documentos necesarios para ejercer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Definición de Vay Ryn, define al título negociable como un documento, que por sí mismo, confiere a su poseedor determinados derechos y está sometido a un sistema jurídico peculiar, destinado a favorecer la circulación del título simplificando su modo de transmisión e incrementado la seguridad de los titulares sucesivas.⁴⁴

Otros de los conceptos que hay que mencionar es el que da nuestra Ley de mercado de valores, que al respecto nos dice en el Art. 2.- Concepto de valor.- Para efectos de esta Ley, se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

Cualquier limitación a la libre negociación y circulación de valores no establecida por Ley, no surtirá efectos jurídicos y se tendrá por no escrita.⁴⁵

A pesar de que la terminología no sea la misma, en las distintas legislaciones coinciden en el concepto de título valor, puesto que reconocen el derecho contenido en el mismo, y por ende sin él sería inútil hacer ejercicio de dicho derecho, otro aspecto que cabe destacar es que el título debe estar respaldado por un sistema jurídico que le permita su circulación caso contrario su negociación sería inválida, no olvidemos que el contenido de un título valor es esencialmente económico.

⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 11.

⁴⁵ Ley de Mercado de Valores. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Art. 2. Pág. 15.

Después de revisar los diferentes conceptos, desde mi punto de vista un Título Valor es un documento que nace de un relación jurídica entre dos partes, el cual contiene un derecho y una obligación, este derecho que solo puede ser ejecutado con la posesión del documento, en cualquier momento en que el tenedor lo crea conveniente.

Garrigues al respecto señala “que todas las definiciones del título valor giran alrededor del mismo concepto: la atribución de un título a una persona como presupuesto del ejercicio del derecho mencionado en el título”.⁴⁶

Lo que estos conceptos claramente señalan en común es que son documentos que tienen un derecho literal y autónomo.

Naturaleza jurídica: los títulos valores son a) de carácter unilateral, es decir una declaración por parte de una de las partes que produce efectos jurídicos b) es independiente de la voluntad del declarante o emisor, es decir circula a través del endoso c) tienen carácter patrimonial es decir afectan al patrimonio porque es un pasivo o activo a favor y en contra d) se da entre vivos, no tienen ninguna relación con la “causa de muerte”.⁴⁷

Al hablar del título valor como un documento, ya que independientemente de que testifica la existencia de un derecho, podemos constatar que es un instrumento privado es decir se da entre particulares, es auténtico es decir que existe la certeza de quien lo ha firmado “todos se presumen auténticos”, contiene la declaración de voluntad y por último constituyen una prueba.

En cuanto a la función económica de los títulos valores podemos encontrar tres factores que son:

- La facilidad de circulación: se refiere a que el título pueda moverse alrededor, a la orden por endoso.

⁴⁶ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit. Pág. 14.

⁴⁷ Torrontegui, Miren. (2009): Cátedra Títulos Valores. Universidad de las Américas.

- La incuestionabilidad del derecho contenido en el documento: el contenido del documento es puro y simple.
- La presunción del legítimo tenedor: se cumpla con las reglas de circulación de acuerdo al título.

Al conocer y estudiar un título valor no podemos dejar de lado sus características de fondo las mismas que hacen que tengan esta categoría de título valor, dentro de estos principios básicos e importantes podemos encontrar algunos enumerados por los autores como: incorporación, legitimación, literalidad, autonomía

Incorporación: Este principio se refiere a la necesidad de que la obligación que se da entre dos partes no quede de manera verbal sino que se materialice, que exista un documento que respalde el derecho que se encuentra en el título, además desde hace mucho tiempo atrás se ha observado que todas las obligaciones se encuentran constando en documentos. A pesar de que el derecho se encuentre en el título permanecen esencialmente distintos pero con la conexión que tienen se convierten en uno solo.

Hay una compenetración íntima y permanente entre el derecho y el documento, que los hace jurídicamente inseparables. El derecho no se puede exigir ni transmitir sin el documento, y a su vez, cuando se dispone del derecho materializado en el mismo. La incorporación sería la facultad de atribuir al titular del documento la pertenencia de una pretensión jurídica como consecuencia de encontrarse en una determinada relación de derecho real.⁴⁸

Está más que claro que al referirnos a la incorporación estamos hablando de la materialización del derecho en el título, y solo si se posee el título se puede ejercer el derecho caso contrario como se dijo anteriormente no tiene efecto alguno.

⁴⁸ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit. Pág. 37.

Legitimación: este principio esta de alguna manera ligado a la incorporación, puesto que para ejercer el derecho se debe presentar el título. Según Garrigues, al respecto dice que: en virtud de esta legitimación, la posesión del título es equivalente a la posibilidad de ejercicio del derecho, y será posible este ejercicio por parte de quien no sea poseedor del derecho con tal que sea poseedor del título: esta es la consecuencia más importante del principio de la legitimación por la posesión.⁴⁹

Literalidad: estamos hablando de la vida jurídica contenida en el título, es decir el alcance del derecho incorporado en el título, lo que origina la literalidad en el título es que el deudor está imposibilitado de alterar, modificar o dar por terminada su obligación, puesto que no es lo que diga el sino lo que este señalado en el título. La literalidad ayuda a la circulación de documento simplificando su forma y protegiendo al adquieren de buena fe.

En síntesis y para que tengamos más claro la literalidad se refiere al contenido del derecho en obligación, cuya cualidad y medida se determina circunscribiéndose a los límites de lo escrito.

Al respecto Joaquín Rodríguez señala que: “lo que no este escrito en el título o no sea expresamente declarado por el mismo, no puede tener influencia sobre el derecho” esto es expresamente lo que se ha de entender por literalidad de los títulos valor.⁵⁰

Autonomía: específicamente hablamos del que posee el título, es decir el nuevo adquirente del documento, con buena fe, recibe un derecho nuevo, es decir originario, no derivativo. El deudor no puede interponer excepciones personales que le asistieran contra el poseedor anterior.

La autonomía siempre está ligada con la literalidad, con la circulación el título adquiere un derecho real, que se deriva del mismo título.

⁴⁹ Ibídem. Pág. 37.

⁵⁰ Ibídem. Pág. 41.

Lo que la autonomía significa es que el título confiere un derecho propio y autónomo, no un derecho derivado, lo que implica que se desvincula de la situación que lo generó, y así cada vez que circule el nuevo adquirente recibe un derecho propio y autónomo lo supeditado a la relación jurídica anterior.⁵¹

Estas son las características que poseen los títulos valores y que son muy importantes ya que son la esencia para ser considerados como tal.

En nuestra legislación de igual forma podemos encontrar estas características exactamente las mismas con la diferencia de que se agrega una más que es la negociabilidad:

- Incorporación: el valor es el documento necesario para ejercer el derecho literal que en él se consigna. En el caso de valores desmaterializados se requerirá de la certificación de su existencia en un Depósito Centralizado para el ejercicio de sus derechos.
- Legitimación: para ejercer el derecho es necesario exhibir el título.
- Literalidad: la extensión del derecho se sujeta a lo redactado en el documento.
- Autonomía: el tenedor del título es autónomo frente a los anteriores poseedores.
- Negociabilidad: es decir que puede ser transferido libremente en un mercado.⁵²

⁵¹ Torrontegui, Miren. (2009): Op. Cit.

⁵² Superintendencia de Compañías. Títulos Valores. Tríptico. Folleto divulgativo #2. URL: http://www.supercias.gov.ec/Paginas_htm/Mercado. Descargado el 12/12/2010

3.2 Requisitos de los Títulos Valores

Existen otras características de forma, requisitos de los títulos valores, los cuales exteriorizan el derecho, y son fundamentales para su existencia caso contrario se provocaría su nulidad, dentro de los más importantes encontramos a la firma y la mención del derecho y otros requisitos que no invalidan el título como lo es la fecha de creación o el lugar de creación del documento.

El Doctor Jaime Ruiz Rueda en su obra “Manual de Títulos Valores”, nos enumera los requisitos que deben tener los títulos valores:

1. Noción y Nulidad: Al hablar de noción estamos hablando de las nulidades absoluta o relativa, al igual que la inexistencia por falta de algunos de los elementos esenciales. Por otro lado la nulidad absoluta es la que a pesar de responder al mismo interés público, debe ser declarada judicialmente de oficio, y la nulidad relativa que obedece al interés privado, es decir proteger a personas que tienen un problema de estado de disminución síquica y no tienen voluntad sobre sus actos.
2. Mención del Derecho: La mención del derecho, consiste en una pretensión de dar una suma de dinero o un bien mueble, por lo tanto debe constar por escrito en el documento, en idioma castellano, y la cantidad escrita en el documento debe ser exacta.
3. Firma del Creador: La firma es la expresión del nombre y apellidos de la persona, un signo una señal que le permitan identificarse; la importancia de la firma en el documento tiene trascendencia ya que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una colocada en el título valor y por lo tanto su ausencia permita la carencia de consecuencias jurídicas, esto conlleva que la persona que firmó tenga presunción de autenticidad.

La firma tiene varias clases entre ellas podemos encontrar: la firma por medios mecánicos, la firma de mandatario, la firma sin autorización o

poder, la firma a ruego, la firma de ciego, firma por acontecimiento o favor, y en blanco.

4. Lugar de Cumplimiento: Este requisito no es esencial para la existencia del documento por así decirlo ya que es el lugar de cumplimiento de la obligación que han señalado las partes en el instrumento (el lugar de cumplimiento se entenderá que es el domicilio del creador del título).
5. Fecha, Lugar de Creación y Entrega: Este requisito al igual que el anterior no es importante ya que al momento de crear el documento este es indicado por las partes, pero hay que tomar en cuenta que la fecha de creación es importante en ciertos casos: cuando en el título se establecen plazos contados a partir de su creación y en caso de la firma sin autorización ya que sirve para determina el momento de la asunción de obligaciones por parte del presunto representado.⁵³

3.3 La Factura como Título Valor

La factura desde tiempos antiguos ha sido un título de gran utilidad para los comerciantes, pero su uso se ha visto más frecuente por la nueva naturaleza que ayuda a resolver problemas que se han dado desde tiempos atrás en el comercio, podemos ver como un antecedente que dentro del proyecto INTAL en el Art. 772 encontramos a la factura como un Título Valor relacionados con la compra venta de mercaderías y de transporte de cosas.

La factura al tratarse de un Título Valor adquiere todas las características típicas de estos es decir las características tales como la incorporación, legitimidad, autonomía, es decir cada uno de estas le permite que adquiera la importancia de tales títulos como el pagaré, la letra de cambio, pero debemos tomar en cuenta que en un inicio la factura servía como un simple comprobante, pero viendo la necesidad y la costumbre de los comerciantes es

⁵³ Ruiz, Jaime. (2003): Manual de Títulos Valores. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá. Pág. 27-49.

considerada como un título ejecutivo y ahora un título valor. Podemos enumerar los requisitos de una factura comercial negociable dados por el SRI para su negociación: (véase anexo 1)

1. La denominación de factura comercial negociable inserta en su texto.
2. La indicación del lugar y fecha de emisión.
3. El número de orden del título librado.
4. El nombre y domicilio de la persona que deberá efectuar el pago.
5. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago.
6. La fecha y lugar de pago y de ser el caso el señalamiento expreso de haber pagos parciales.
7. La aceptación expresa del comprador o adquiriente.
8. La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero expresada en números y en letras.
9. La declaración expresa de haber recibido a conformidad la mercadería o el servicio, incluyendo los nombres completos, la firma y el número del Registro Único de Contribuyentes, o de la cédula de identidad del aceptante.
10. La firma del girador o librador.

Estos requisitos son muy importantes ya que la falta de uno de ellos conllevará la pérdida de la calidad de factura comercial negociable. La firma es uno de los requisitos más importantes ya que a ella se atribuye la existencia y validez del título, sin ella los efectos serían notablemente inválidos.

Nuestra legislación señala claramente a la factura comercial negociable como un título valor, ejecutivo y a su vez puede ser comercializada en la Bolsa de Valores, es así que en la Ley de la Red de Seguridad Financiera Art. 18. Las facturas comerciales que contengan una orden incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa de que los ha recibido a su entera satisfacción, se denominarán "facturas comerciales negociables" y tendrán la naturaleza y el carácter de títulos valor, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores.

Todas las disposiciones legales que se emitan para el pagare también aplicará para la factura comercial negociable.

El reconocimiento para que la factura sea un Título Valor es mas por que se necesita de créditos comerciales que sean efectivos y ayuden a dar agilidad a el sistema de los comerciantes es así que no solo en nuestra legislación se ha dado ya este reconocimiento a la factura sino que en otros países tales como en Colombia y otros países de Latinoamérica ya vienen implementando esto en sus legislaciones.

Al poder ver que la factura se deriva de la compra venta de mercaderías o la prestación de un servicio vemos que solo en estos casos se da origen a la mismas es decir que si no existe una contraprestación la factura no tiene valor alguno, el momento en que es aceptada surte los mismos efectos que una letra de cambio, es decir en caso de que no sea aceptada la obligación o no se la cumpla se dará lugar a una acción ejecutiva.

Hace algunos años atrás no se consideraba a la factura comercial un título que contenga un derecho literal y autónomo debido a su falta de capacidad circulatoria, ya que no se presumía su autenticidad, como tampoco la licitud de su causa ni la provisión de fondos, hasta ese entonces la situación de las facturas comerciales en nuestra legislación era un inconveniente para el

desarrollo de los negocios entonces se decidió incorporar a la factura una cláusula de “debo y pagare” a fin de transformarla en un pagare a la orden, idea que fue totalmente rechazada ya que esto implicaba un grave riesgo, la otra posibilidad era de que junto a la factura se libre una letra de cambio para que la acepte el comprador, o exigirle a este que emita un pagare a la orden el cual es un inconveniente ya que esto implicaba la duplicación de instrumentos, que dada desconfianza al deudor.⁵⁴

Debido a estos antecedentes se veía la imperiosa necesidad de implementar en nuestro ordenamiento a la factura como título valor para el desarrollo de los negocios y visto desde este punto de vista la factura vendría a sustituir el uso de las letras de cambio, dejando las costumbres anteriores y reemplazándolos con el uso de la factura.

El hecho de que la factura tenga el carácter de título ejecutivo y título valor, no hace que pierda la razón y motivo de uso que compruebe la existencia de un negocio jurídico que se da entre dos personas, bajo su consentimiento, de este antecedente podemos decir que la factura trae consigo un sin número de derechos que se derivan de la misma, por ejemplo en caso de incumplimiento de el título ejecutivo se podía presentar una acción para hacer valida su obligación en la Ley de Mercado de Valores podemos concretar y reforzar la idea anterior puesto que el siguiente artículo señala el carácter ejecutivo de los títulos Art. 233: De las características de los valores.- Los valores a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tienen el carácter de títulos valor, en consecuencia, incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil. Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de su causa y la provisión de fondos.

⁵⁴ Andrade, Santiago. (2006): Op. Cit.

Con este artículo podemos ver que los títulos valores tienen los mismos efectos que los títulos ejecutivos como lo dice el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil, derechos que se derivan del documento.

Es necesario que conozcamos el concepto de valor ya que de este término se deriva todo el sentido que se le da a un título valor:

Valor es el derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el Mercado de Valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

En la legislación ecuatoriana encontramos una resolución vigente del Consejo Nacional de Valores específicamente a cerca de la factura comercial negociable la misma que nos señala que factura comercial negociable es la que se deriva de la compra venta a plazo de mercaderías o servicios; el vendedor o la persona que preste el servicio deberá librar y entregar al adquirente para que este acepte, la misma que contendrá un derecho de crédito sobre la totalidad o parte del bien o servicio, esta factura será pagadera en la forma y plazos establecidos.

La Ley reconoce que el derecho que contiene la factura comercial negociable es de contenido esencialmente económico, literal y autónomo, que lo ejerce su portador legitimado; la factura comercial negociable sea emitidas a la orden y circularan por endoso.

La factura comercial negociable aplicara únicamente para transacciones realizadas en un año que sean por un valor superior a mil dólares de los Estados Unidos de América.

Podemos concluir diciendo que la factura comercial negociable es claramente considerada como un título valor pues así lo resuelve el Consejo Nacional de Valores al considerarlo un título válido y negociable en el Mercado de Valores reconociendo el derecho literal y autónomo que contiene, principios propios de los títulos valores.

3.4 La Factura Comercial Negociable y su Negociación en la Bolsa de Valores en Ecuador como consecuencia de su carácter de Título Valor

Después de haber revisado el concepto de factura como Título Valor, podemos empezar el estudio de lo que hoy en día se encuentra en auge en el mundo de los títulos valores, específicamente la negociación de la factura comercial negociable en el Bolsa de Valores; este sistema que se ha implementado no hace mucho por causas de evolución en el sistema de comercialización y por seguridades que se brindan a las partes que intervienen en este proceso de negociación.

Las facturas comerciales negociables constituyen un valor de acuerdo a los términos definidos por el Art. 201 del Código de Comercio, los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de valores y la resolución CNV 2009 1 de junio, bajo este antecedente las facturas comerciales negociables están determinadas por el Código de Comercio y las disposiciones del Servicio de Rentas Internas.

Al referirnos al valor que se negocia, será el 90% del valor neto a pagar por el aceptante, que se calcula con el valor total de la factura (incluido IVA) menos las retenciones que correspondan.

La Bolsa de Valores de Quito establecen un procedimiento específico para cada uno de los que vayan a intervenir en la negociación de la Factura Comercial Negociable, específicamente: en el caso de los emisores que quieran negociar las FCN en el mercado bursátil, deberán inscribirlas tanto en el Registro del Mercado de Valores como en el Registro de la Bolsa.

En cuanto al emisor de igual manera debe cumplir con ciertos requisitos para inscribirse en la Bolsa y son:

- Copia certificada del acta de la junta general o del órgano de administración que tenga atribución de resolver la inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores.
- Ficha registral de la Superintendencia de bancos.
- Estados financieros auditados de los tres últimos ejercicios económicos.

Para la inscripción de la Factura Comercial Negociable en la Bolsa se necesita:

- La solicitud para la inscripción en una Bolsa de Valores suscrita por el representante legal de la compañía.
- Copia de la resolución expedida por la Superintendencia de compañías, autorizando la inscripción.
- En caso de títulos físicos, el formato facsímil del valor.
- En caso de títulos desmaterializados, la autorización por parte del Servicio de Rentas Internas para expedir facturas comerciales negociables.
- Detalle de las personas autorizadas para suscribir las Facturas Comerciales Negociables incluyendo el registro de las firmas.
- Copia del RUC actualizado.
- Nombramiento del representante legal del emisor.

El mecanismo de la negociación de las Facturas Comerciales Negociables se da a través de un segmento especial en cualquiera de los mecanismos de negociación bursátiles legalmente establecido por las Bolsas de Valores del país incluyendo el mecanismo Registro Especial para Valores no Inscritos (REVNI), además la negociación se realizara a través de los sistemas transaccionales de las Bolsas de Valores.

Las Facturas Comerciales Negociables que se negocien en el mercado bursátil o en el mecanismo Registro Especial para Valores no Inscritos deberán tener un plazo de duración de entre los 30 y 360 días, contados a partir de su emisión.

Los requisitos de inscripción de las facturas comerciales negociables en el registro del mercado de valores, para la negociación de las mismas en el mercado bursátil como extrabursátil son:

1. La solicitud para la suscripción debe ser solicitada por el representante legal, a esto se debe adjuntar:
 - La autorización por parte del Servicio de Rentas Internas para poder emitir facturas comerciales negociables.
 - El RUC que se haya obtenido por lo menos con un año de anticipación.
 - Debe estar en lista blanca.
 - Las transacciones de venta durante el año deben ser mayores a mil dólares.

1.2. Circular de oferta pública, que contendrá, al menos lo siguiente:

Portada:

- Título: “CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA DE FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES” destacando la razón social o nombre comercial del emisor, número de RUC.

- Información general:
 - Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, dirección, número telefónico, número de fax, página web.

 - Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.

 - Detalle de las líneas de negocio actualmente desarrolladas.

 - Listado de los principales compradores aceptantes de las facturas comerciales negociables presentadas a inscripción.

1.3. Información económica financiera: Los estados financieros del emisor respaldados por una auditoría externa que corresponda a los tres últimos ejercicios económicos.

1.4. Formato del facsímile del valor, de conformidad al contenido establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas y; deberá constar el valor a negociarse.

Cuando se quieran negociar facturas comerciales negociables electrónicas, autorizadas por el SRI, estas deberán tener al menos el mismo contenido de lo expuesto en el artículo 201 del Código de

Comercio y estar registradas en el depósito centralizado de valores y serán únicamente negociadas a través del mercado bursátil y extrabursátil.

1.5. Certificado de veracidad de la información

2. Mantenimiento: de la inscripción de las facturas comerciales negociables: los emisores presentaran a la Superintendencia de Compañías hasta el 31 de marzo y hasta el 31 de julio de cada año, el monto colocado durante el año y por el semestre.
3. Valor a Negociarse: el valor de la factura comercial negociable en el mercado de valores, no podrá exceder del 90 % del valor total de la factura, menos todas las retenciones de impuestos efectuados por el aceptante.
4. Idoneidad: previa la negociación de las facturas comerciales negociables en el mercado bursátil y extrabursátil las casas de valores deberán verificar la idoneidad de las firmas del emisor y del aceptante.
5. Mecanismo de Negociación: Las facturas comerciales negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores pueden negociarse. Toda factura comercial negociable inscrita en el Registro del Mercado de Valores solo puede ser negociada en el mercado bursátil o en el mercado extrabursátil.

Solo podrán negociarse facturas comerciales negociables cuyo plazo de emisión sea de hasta 360 días.

Estos son los requisitos se podría decir que nos da la ley para que las facturas puedan ser negociadas tanto en el mercado bursátil como extrabursátil de la Bolsa de Valores estos es para que específicamente sean registradas y así se obtenga su completa validez.

El registro de un Título Valor en el Registro del Mercado de Valores es sin duda el requisito más importante para que en este caso la factura comercial negociable sea comercializada en el mercado bursátil como extrabursátil, entonces podemos decir que es un registro público que tiene por objeto inscribir valores y a todos los participantes relacionados con el mercado de valores. Esta es una dependencia de la Superintendencia de Compañías, el objetivo de esto es garantizar la transparencia del mercado ya que los participantes registrados deben mantener actualizada la información requerida por la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

La información emitida por el Servicio de Rentas Internas hace muy poco, a cerca de la impresión de las facturas comerciales negociables, cuando el contribuyente solicite la impresión de facturas que puedan ser negociables, dichos establecimientos gráficos tienen la obligación de imprimir la factura en tres ejemplares, debiendo constar en el original y en la segunda copia la leyenda de “no negociables” y en la primera copia, la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario”, y en los tres ejemplares deberá constar la leyenda Factura Comercial Negociable”.

El número de orden de título librado, corresponderá al número de serie y secuencia consignado en la factura; adicionalmente los establecimientos gráficos deberán cumplir con lo establecido en el Código de Comercio y Reglamento de Comprobantes de Venta, en lo que respecta a la factura comercial negociable, adicionalmente en el art. 201 del Código de Comercio el aceptante que ha recibido los bienes descritos o detallados en la factura comercial negociables deberá llenar la una declaración de los bienes comprados.⁵⁵

Respecto al tema hay varias dudas ya que actualmente se han emitido varias leyes para regular a las facturas comerciales negociables pero hasta el momento no hay registro alguno de que se haya negociado una factura

⁵⁵ Lexis S.A. Registro Suplemento No. 341. 15 de Diciembre del 2010. Pág. 4. Véase anexo 1.

comercial negociable en la Bolsa de Valores de Quito, tal vez por la falta de conocimiento o por qué consideran las personas un mecanismo no seguro, en una entrevista hecha al Asistente de Información y Marketing de la Bolsa de valores de Quito Ing. Luis Guevara, nos dijo que con la nueva resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas el 15 de Diciembre del 2010 se espera que apoye como información suficiente para que la factura comercial negociable sea vista como una nueva alternativa positiva y se dé paso a su negociación.⁵⁶

⁵⁶ Entrevista al Ingeniero Luis Guevara. Asistente de Información y Marketing en la Bolsa de Valores de Quito. 18/12/2010

CAPÍTULO IV

4 LA FACTURA ELECTRÓNICA

4.1 La Factura Electrónica en General

El comercio anteriormente era un “comercio informal”, donde las personas utilizaban únicamente la costumbre para realizar un acto de comercio, era casi imposible el hablar de la existencia de un comercio electrónico donde ya no hace falta la interacción física entre comprador y vendedor; esa realidad con el paso del tiempo ha cambiado indudablemente ahora contamos con la existencia de documentos electrónicos mediante el uso de la informática que constan con la misma capacidad y valor que un documento físico, pero es necesario que pongamos nuestro interés en conocer este nuevo avance jurídico por así decirlo que es la aparición de la factura electrónica, que respalda la existencia de una compraventa o la prestación de un servicio mediante la utilización de medios informáticos, es evidente que el comercio no se ha limitado ante lo tradicional, al contrario ha abierto su horizonte para dar paso a una nueva naturaleza jurídica de la factura y así satisfacer las exigencias que hoy en día el hombre necesita.

Para poder conocer a la factura electrónica y como adquiere esta nueva forma es necesario conocer a lo que se entiende por desmaterialización: es...“el fenómeno de sustitución del medio físico o cartular, por la documentación de la obligación en él contenida, en medios contables o informáticos”.⁵⁷

Este fenómeno de la desmaterialización ha sido un proceso de evolución constante en virtud del cual se ha logrado que los Títulos Valores adquieran una nueva naturaleza y forma, sin que por esto pierdan sus características de negociabilidad, transferibilidad, fungibilidad y aceptación general.

⁵⁷ Decevale. (2010): La Desmaterialización. Tríptico. Quito.

Al respecto Héctor Alegría en su obra la Desmaterialización de los Títulos Valores señala que uno de los temas permanentes del ámbito jurídico es sin duda la interacción entre realidad y derecho, añade que en materia de títulos valores, su tradición histórica los muestra como un instituto en el cual la interacción ha sido intensa, los comerciantes fueron dando vida a instrumentos, al principio aisladamente y sin método, para que más tarde la ciencia jurídica los fuera adoptando, desarrollando y sistematizando”.⁵⁸

La desmaterialización es la forma que una factura debe adquirir para transformarse en un documento electrónico, pero es importante señalar que el resultado de este proceso de desmaterialización no solo se limita a un simple concepto, sino mas bien contiene una serie de ventajas, que benefician al documento y su dueño en este caso la factura electrónica gozaría de estas características propias de los títulos desmaterializados como:

- Títulos mucho más líquidos.
- Garantiza la integridad y calidad de los valores y sus riesgos asociados: robo, hurto, pérdida, destrucción y deterioro.
- Conocimiento en detalles de los tenedores o titulares de los valores emitidos.
- Simplifica el proceso de transferencia de dominio.
- Elimina de raíz los mercados informales.

Es así que surge un enorme beneficio para alminar las molestias que causan el tener un documento físico que no está exento de sufrir algún daño, y que

⁵⁸ Alegría, Héctor. Citado por Andrade, Santiago. (2006): Los títulos en el Derecho Ecuatoriano. Quito. Pág. 13.

además se ven solucionada otras molestias como la utilización desmedida de papel y con esto la ocupación de mayor espacio físico.

Para concretar este tema de la desmaterialización es muy importante tener en claro que la idea de tener un título es que contiene un “valor” es decir conlleva una serie de derechos incorporados que al momento de ser desmaterializado el título no se pierden.

Ahora después de entender el proceso de desmaterialización es importante que conozcamos un concepto de factura electrónica, para esto señalaremos lo que al respecto nos dice la legislación colombiana, que dice... “es el documento computacional que soporta una transacción de venta de bienes o prestación de servicios, transferido bajo un lenguaje estándar universal denominado Edifact de un computador a otro”.

Es la representación informática de un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza el documento físico pero con idéntico valor legal a este. Otorga validez tributaria a operaciones comerciales efectuadas mediante documentos operados electrónicamente, con una importante economía de recursos respecto de los que son emitidos físicamente.⁵⁹

Desde mi punto de vista una factura electrónica es un documento electrónico que resulta de una transacción comercial y que es susceptible de ser leído únicamente por medios informáticos.

En realidad los conceptos dados al respecto no difieren uno del otro ya que los elementos utilizados son los mismos, la idea central es que es un documento expresado por un medio electrónico.

La factura electrónica ha sido acogida en otros países de Latinoamérica como es el caso de la legislación colombiana ya que siempre ha existido la

⁵⁹ Cadena, Pablo. (2006): La factura Electrónica en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Universidad Externado de Colombia. Quito.

posibilidad de que los títulos valores como (letras de cambio, pagares, facturas cambiarias, etc.) puedan ser expresadas en mensajes de datos (internet, correo electrónico, tele fax, etc.) para esto se ha tomado como base a los títulos valores que son susceptibles de ser desmaterializados.

Otro aspecto que es necesario saber que al tener en cuenta a los títulos valores en general nos referimos a que tienen una serie de características que hace que tomen este carácter, uno de ellos es la incorporación, respecto a este tema han surgido una serie de inconvenientes puesto que esta característica habla de la materialización del derecho en el documento, y solo así tendrá validez, por lo tanto al momento de hablar de una transformación en un título electrónico estaríamos rompiendo este principio porque dejaría de constar un documento físico, y el derecho no se materializaría, pero este aspecto no ha hecho que perjudique al título valor ya que la ley prevé que “ los mensajes de datos⁶⁰ tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”.⁶¹

La factura electrónica en general se enfoca en certificar la existencia de compra venta de productos o prestación de servicios para efectos tributarios por medio de medios electrónicos, pero al referirnos a la factura cambiaria o factura comercial negociable electrónica (Ecuador), va mas allá de certificar lo antes dicho, es decir a parte de constar como un documento electrónico adquiere la facultad de ser negociada electrónicamente en la Bolsa de Valores, por lo tanto contiene otras ventajas que la factura simple carece, sin olvidar que este tipo de factura también se acoge a normas tributarias.

El uso del internet, la existencia de un comercio electrónico, cada vez más intenso; por un lado han brindado mayores beneficios y comodidad para sus usuarios, pero por otro se ha dado paso a que existan infracciones informáticas ante el uso de medios electrónicos, por la facilidad de acceso a la información

⁶⁰ Mensajes de datos: es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio.

⁶¹ Ley de Comercio Electrónico. Firmas electrónicas y Mensajes de Datos. (Ley No. 2002-67)

con la que cuentan estos, ante esta vulnerabilidad de esta información, los países a nivel mundial han tratado de buscar una solución, y como toda violación a la integridad de la persona esta sancionada, se ha buscado una normativa jurídica que regule estos aspectos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ante este problema creo la Ley modelo de Comercio Electrónico dada por la CNUDMI, modelo que posteriormente sería adoptada por nuestra legislación.⁶²

Es así que podemos encontrar en nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en su Art. 57 Infracciones informáticas.- Se considerarán infracciones informáticas, las de carácter administrativo y las que se tipifican, mediante reformas al Código Penal, en la presente ley y en su Art. 58.- A continuación del Art. 202, inclúyanse los siguientes artículos innumerados: El que empleando cualquier medio electrónico, informático o afín, violentare claves o sistemas de seguridad, para acceder u obtener información protegida, contenida en sistemas de información; para vulnerar el secreto, confidencialidad y reserva, o simplemente vulnerar la seguridad, será reprimido con prisión de seis meses a un año y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.⁶³

4.2 La Factura Electrónica En Ecuador

En nuestro país el uso del comercio electrónico se ha intensificado en los últimos tiempos debido a desarrollo de la informática, es por eso que las transacciones comerciales han venido a tomar como nueva opción la desmaterialización de los Títulos Valores, pero esta idea va evolucionando a raíz de la aparición de un proyecto de Ley de Comercio Electrónico que especifica el uso de mensajes de datos, firmas electrónicas ya que hasta el año de 1999 en el Congreso ecuatoriano se hallaba en trámite este proyecto de ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

⁶² Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. Sesiones de la Asamblea General del 12 de Junio a 7 de julio de 2000.

⁶³ Ley de comercio electrónico. Firmas electrónicas y mensajes de datos. (Ley No. 2002-67)

En nuestra legislación encontramos definida a la factura electrónica específicamente e la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos que nos dice, factura electrónica: es el conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes tributarias, mercantiles y mas normas y reglamentos vigentes.⁶⁴ En el código de comercio podemos encontrar la definición de la factura que nos dice en su Art. 201 el comprador tiene derecho a exigir del vendedor que le entregue la factura con las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado.⁶⁵

Con estos dos argumentos que nos indican las definiciones de factura tanto física como electrónica concuerdan con su función de documentar la transferencia de bienes y servicios, con la única diferencia que es su forma sea física o electrónica. En lo que respecta a la factura electrónica su concepto se encontraba establecido desde hace tiempos atrás pero no pasaba de ser mas que una “definición” sin poder hacer uso de ella hasta que en mayo del 2009 el Servicio de Rentas Internas implementa ya el uso de las facturas electrónicas supliendo el vacio de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

El uso de las facturas electrónicas es específico, ya que los sujetos pasivos tendrán que cumplir ciertos requisitos como:

- Solicitar una autorización al SRI para su emisión.
- Cumplir con los requisitos propuestos por el reglamento de comprobantes de venta y retención.
- Tener una autorización para emitir comprobantes de venta.

⁶⁴ *Ibídem.*

⁶⁵ Código de Comercio. (2008): Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 201. Pág. 79.

Entre otros que evidentemente indican como emitir la factura electrónica y a quienes autoriza dicha emisión; con la aparición de esta resolución (Registro Oficial No. 585) por parte del SRI se da un gran paso para que empiece formalmente el uso y una pauta para la negociación de la misma.

Pero para que estas puedan constar electrónicamente tienen que ser desmaterializadas en nuestro país la institución encargada es el DECEVALE, deposito centralizado de compensación y liquidación de valores, el mismo que se constituyo el 4 de enero de 1994 al amparo de Ley de Mercado de Valores, para que impulse el desarrollo del mercado de valores ecuatoriano.

Otra de las instituciones que ayuda a la implementación de facturas electrónicas mediante la acreditación y certificación de firmas electrónicas es Banco Central del Ecuador a través de la Entidad de certificados de información y servicios relacionados (ECIBCE). Como es de conocimiento general la factura física consta de una firma y la factura electrónica no ha obviado este elemento que es la firma electrónica,⁶⁶ dentro de los requisitos para tener una firma electrónica están:

- Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular.
- Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos.
- Que la firma sea controlada por la persona a quien le pertenece.
- Que al momento de la creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario.

⁶⁶ Firma Electrónica: son datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados que sirven para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

- Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado.⁶⁷

El hecho de que las facturas electrónicas hayan hecho su aparición no quiere decir que las facturas físicas ya no tengan ningún valor al contrario ambas tienen el mismo valor y pueden ser negociadas en el mercado de valores, constando con los mismos requisitos, sin dejar de lado que ambas constan como eficientes medios probatorios.

Es de súbita importancia recalcar que la factura electrónica está sujeta a la legislación mercantil, tributaria y electrónica, ya que el hecho de ser un comprobante de venta, que resulte de una transacción comercial y que contenga características de título valor y pueda transformarse en un documento electrónico justifica la intervención de todas estas leyes que deberán tener una debida coherencia.

En este punto deberíamos hacer una pequeña crítica a nuestra legislación a cerca de la factura electrónica, pues no podemos tratar de desvirtuar este significado, ya que el Servicio de Rentas Internas a través de reformas al Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, publicadas en el Registro Oficial número 436 (fecha: 6 de octubre de 2004), que dice: “Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas”. Al leer el contenido podemos ver que se pierde el sentido electrónico al decir “impresión de comprobantes de venta” tomando en cuenta que en las transacciones de comercio electrónico directas solo se negocian bienes y servicios desmaterializados, en este punto se necesitaría una normativa mucho mas específica.

⁶⁷ Ley de Comercio Electrónico. Firmas electrónicas y Mensajes de Datos. (Ley No. 2002-67). Pág. 5.

Aunque la información y legislación acerca de la factura electrónica sea más intensa en este último tiempo, en nuestro país aun no se han comercializado facturas comerciales electrónicas en la Bolsa de Valores hasta el momento, tal vez por que recientemente se están llenando los vacíos con respecto al tema; pero no debemos cerrarnos a la posibilidad de que la factura electrónica es un tema pendiente de ser explotado y por qué no masivamente utilizado.

4.3 Funcionamiento de la Factura Electrónica

Al empezar este tema sería importante mencionar una vez más el concepto de factura electrónica con el fin de analizar cierto punto... “el conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos, que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes tributarias, mercantiles y mas normas y reglamentos vigentes”,⁶⁸ en este concepto podemos ver que la factura electrónica tiende a documentar la transferencia de bienes y servicios, es decir el mismo funcionamiento que tiene una factura física con la única diferencia que respecta al uso de medios informáticos en cuanto a la factura electrónica, pero debemos tomar en cuenta que la factura en general tiene fines tributarios el hecho de que pasen a contar como documentos electrónicos no quiere decir que no existe un interés por parte del SRI para estar al tanto de las transacciones comerciales que hace el sujeto pasivo, por otro lado si nos referimos específicamente a la factura comercial negociable estamos dándole un fin específico, independiente del fin tributario, que es el de ser un documento negociable como lo son las letras de cambio o pagares, ahora si mencionamos este aspecto es con el fin de tomar en cuenta que para este tipo de facturas existen dos opciones que son el permanecer físicas o ser desmaterializadas dependiendo de la decisión del poseedor del título, es decir desmaterializarlas o no para ser negociadas en la Bolsa de Valores.

⁶⁸ *Ibidem*.

Como sabemos el hecho de cambiar la esencia material de la factura, conlleva un procedimiento no complicado pero que si amerita ser explicado, en este caso empezaremos por enfatizar que para emitir una factura electrónica el sujeto pasivo debe tener una autorización por parte del SRI, para posteriormente desmaterializarlo en nuestro país este proceso funciona de la siguiente manera:

1. Se debe llenar un formulario y el contrato de apertura de cuenta.
2. Completar un registro con la información del operador autorizado por el depositante a instruir al DECEVALE, se necesita la firma del propietario.
3. Se adjuntara a los anteriores requisitos una copia de la cedula del propietario del documento y el formulario de formas autorizadas.
4. Se acuerda un contrato donde se acepta de forma libre y voluntaria las responsabilidades relativas a los contratos suscritos con el DECEVALE.
5. El DECEVALE abre una subcuenta a nombre del accionista.
6. Se entrega el documento al DECEVALE, junto con la solicitud de desmaterialización.
7. Dependiendo el tipo de valor a ser desmaterializado, es necesario que suscriba el respectivo contrato de desmaterialización.

Estos requisitos como antes mencionados son los que se deben cumplir para que un documento pueda constar como electrónico, la entidad encargada de esto es el DECEVALE como ya revisamos en temas anteriores.

Como es de conocimiento general toda factura debe tener una firma, que identifique a la persona que está comprando el bien o recibiendo el servicio y la misma que está asumiendo las responsabilidades que de ella se desprenden, entonces al decir factura electrónica implica que sea firmada electrónicamente,

es decir utilizando un mecanismo criptográfico basado en el uso de claves y para ser legales deberán cumplir con los requisitos que manda la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; dos claves la primera publica que puede ser conocida por otras personas y la privada que es de dominio personal como su nombre lo dice ambas específicamente relacionadas entre sí; la firma electrónica en su forma es totalmente diferente a la firma manuscrita ya que no se trata de poner el nombre y apellido sino como explicamos es una clave expresada por medios electrónicos que identifica a su propietario.

Las dos claves son autorizadas por la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS (ECIBCE) del Banco Central del Ecuador, con la firma electrónica que es un requisito importante, estamos asegurando que la información contenida en el documento electrónico es verídica y hace que sea segura ante terceros ya que es de uso privado y “bajo ningún motivo en su forma es igual a una firma manuscrita constante en un documento escaneado”.⁶⁹

Al darle una validez jurídica a la factura electrónica conlleva que puede constar como prueba... “la eficacia probatoria de los documentos electrónicos que cuentan con firma electrónica certificada es bastante alta: se presumen auténticos mientras no se demuestre lo contrario”.⁷⁰ La misma ley de Comercio Electrónico le da a la factura electrónica un funcionamiento legal al decir que “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”.⁷¹

Por otra parte las facturas electrónicas, tienen un funcionamiento comercial, es decir cuando hablamos de las Facturas Comerciales Negociables, estamos hablando de la intención por parte del propietario de negociarlas en el Mercado

⁶⁹ Cadena, Pablo. (2006): Op. Cit.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ Ley de Comercio Electrónico. Firmas electrónicas y Mensajes de Datos. (Ley No. 2002-67).

de Valores bajo ciertos requisitos que impone la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498, los mismos que son iguales tanto para las facturas comerciales negociables físicas como para las electrónicas, al respecto esta ley nos dice: “cuando se intente negociar facturas comerciales negociables electrónicas estas deberán tener al menos el mismo contenido de lo expuesto en el Art. 201 del Código de Comercio”,⁷² en lo que respecta exclusivamente a ser “negociadas”.

Como sabemos el funcionamiento de documentos electrónicos se da mediante medios tecnológicos, esto ha provocado cierta incertidumbre en cuanto a su seguridad pero en este tema la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, pasa a jugar un papel muy importante y es el brindar al usuario la seguridad jurídica que con su uso ha venido haciéndose más evidente.

Al hablar de documentos electrónicos estamos hablando de mensajes de datos, los mismos que cuentan con características como la integridad es decir que permanezca completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma que sea propio del proceso de comunicación, archivo o presentación. La conservación de los mensajes de datos se realizará siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el art. 8 de la Ley de Comercio Electrónico, mensajes de datos y firmas electrónicas.

Otra de las características es la confidencialidad y reserva cualquiera que sea su forma, o intención, en caso de que estos mensajes de datos sean violados, es decir exista una transferencia ilegal de estos será sancionada conforme a la ley.

Podemos ver que las garantías que se derivan del uso de los documentos electrónicos son amplias ya que desde el momento de su consentimiento,

⁷² Código Civil: Art. 201: El comprador tiene derecho a exigir al vendedor que le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella el recibido del precio total o de la parte que se le hubiere entregado.

hasta poseer la firma electrónica son debidamente protegidas. Podemos descartar la idea de que tener un papel físicamente es más seguro que un electrónico, porque nos estaríamos cerrando a la idea de poseer más ventajas y facilidades que nos ofrece esta nueva opción.

Pero independientemente de utilizar una factura electrónica como nueva alternativa deberíamos tomar en consideración otras legislaciones que tienen más experiencia en este tema como lo son la legislación chilena y la legislación colombiana, por ejemplo como un dato interesante a cerca de la legislación chilena esta que en la resolución 45 Art. 1. tanto al Emisor, como al Receptor Electrónico, definiéndose respectivamente como el "contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos para generar documentos tributarios electrónicos" y, como "todo emisor electrónico que recibe un documento tributario electrónico"; quedando en claro, consecuentemente, que el emisor electrónico se encuentra autorizado también para recibir documentos tributarios electrónicos, situación que, de una manera transparente, no consta en las vigentes disposiciones tributarias ecuatorianas.⁷³

Como dato interesante para el tema tenemos que el 18 de abril del 2010 por parte del SRI se ofreció una capacitación e información a cerca de la implementación de la factura electrónica, mediante un foro llamado Aesoft Forum, en el que se ha explicado con detalle las ventajas de contar con un sistema de esta clase que permita mayor seguridad, mayor ahorro de recursos y espacio físico de archivo, al respecto la representante (CIO. Gloria Sandoval) de *Ecuadorian Bottling Company* después de escuchar el foro dice que “este sistema resulta de mucho provecho al pensar en el tremendo ahorro de espacio y recursos que representaría contar con un archivo electrónico de 2 millones de facturas mensuales, que es lo que en promedio se archiva actualmente en dicha compañía”.⁷⁴

⁷³ Cadena, Pablo. (2006): Op. Cit.

⁷⁴ Asociación Ecuatoriana de Software. URL: <http://www.aseoft.com.ec/index.php>. Descargado el 20/01/2011

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Al terminar el presente trabajo pudimos despejar una serie de dudas respecto al tema que nos han llevado a concluir los siguientes aspectos:

- La factura a lo largo de su evolución pudimos ver que empezó del uso y los requerimientos mercantiles; los comerciantes mas allá de mejorar las herramientas de transacción ayudaron a que este documento encuentre su lugar en el comercio y los usos mercantiles, como sabemos la factura empezó y aun se le considera como el documento que certifica la compra venta de de un bien o la prestación de un servicio, este documento siempre irá acompañado del consentimiento de las partes (comprador y vendedor) pero un punto muy importante que pudimos sacar como conclusión es que la historia con respecto a la factura es bastante limitada en nuestro país, en lo que respecta a su evolución, pero la legislación para regular a la factura es abundante hoy en día ya que nos indica su significado, su manera de uso, los derechos, acciones que se derivan de la misma.
- La Factura en si comprueba la existencia de una compra venta de un bien o la prestación de un servicio, está a su vez cumple un rol como comprobante de venta, y tributario que ayuda a que el Servicio de Rentas internas tenga un control sobre los comerciantes para el pago de impuestos de acuerdo a su facturación, en realidad podemos sacar como conclusión que este tipo de factura simple por así llamarla carece de características por lo tanto su función es bastante limitada.

- La factura independientemente de que tenga un rol tributario en su funcionamiento, pudimos ver que existen clases de facturas entre las que distinguimos a la factura simple, la factura cambiaria, y la que en este momento se ha implementado en nuestra legislación la factura comercial negociable, estos tipos de facturas que independientemente de indicar lo que anteriormente señalamos, tienen funciones adicionales, que enriquecen su uso.
- La factura comercial negociable en nuestra legislación ha sido considerada como un título ejecutivo, es decir que tranquilamente pueden servir como prueba dentro de un juicio ejecutivo, considerando que este a su vez contiene una obligación por cumplir y eso hace que tenga este carácter de ejecutivo como lo son las letras de cambio, esta característica se deriva de una factura que tenga una obligación de pago pendiente, del cual se pueda exigir, un cumplimiento.
- La factura comercial negociable es la que en nuestro país ha dado un rumbo distinto a la “factura” en sí ya que nuestra legislación le ha otorgado el carácter de título valor esto quiere decir que este documento adquiere características propias de estos como es el tener el un derecho literal y autónomo que solo del documento se desprende, además de que puede ser negociado en la bolsa de valores transmitiendo el derecho a su nuevo tenedor.
- La factura comercial negociable al considerarse un documento con características de título ejecutivo y título valor se lo puede considerar un documento de fácil circulación, las personas podrán negociarlo fácilmente en la Bolsa de Valores; la Ley prevé requisitos tanto para su forma como para que pueda constar como negociable, en nuestro país la Bolsa de Valores abre sus servicios para que se pueda negociar sea física como electrónica sin perder ninguna de las características propias de los títulos valores

- La factura como pudimos constatar a lo largo del presente trabajo, puede ser un documento electrónico es decir dejar de constar en un papel, para que pase a convertirse en un documento electrónico susceptible de ser leído por medios informáticos, los beneficios que se desprenden de este documento son claros ya que brindan no solo la facilidad de ahorro de espacio y papel sino que consta con mas seguridades como el poder preservarse y no ser destruido, etc.
- Pudimos encontrar que a pesar de que en nuestro país existe la legislación respectiva para regular a la factura en general hay ciertos aspectos que necesitan ser aclarados para que no exista confusión con respecto a las personas que quieran utilizar esta opción, tal vez por la falta de doctrina nacional e información que pueda ayudar a enriquecer su uso y que ayude a ser mas entendible para las personas que no estén al tanto del tema.
- A pesar de que el tema no ha sido muy investigado, pudimos ver que existen legislaciones no muy apartadas de nuestra realidad que han visto a la factura como algo importante para su desarrollo, han sido más explícitos en su evolución, con una mejor legislación que abarque todos los aspectos importantes en cuanto a su uso, llevando a que tenga una mayor acogida por parte de los usuarios.
- Para finalizar concluimos que para el correcto funcionamiento de un título como la factura no se necesita tal vez una legislación ajena como ejemplo sino mas bien tomemos en cuenta las necesidades que surgen partir del uso que con el tiempo las personas den a este documento y así tomar como pauta para implementar una mejor legislación y doctrina que mejoren la utilización, circulación y negociación de la factura.

5.2 RECOMENDACIONES

Al llegar a este punto del trabajo surge la necesidad de dar ciertas recomendaciones que puedan ayudar a mejorar las dificultades que surjan más adelante con respecto a la factura podemos negar que la investigación ha sido un poco difícil debido a varios factores que pueden tener solución a partir de estas recomendaciones:

- Es necesario mejorar como primer punto la legislación con respecto a la regulación de la factura que desde mi punto de vista aun se encuentra ambigua, es necesaria una sola ley que regule todos los aspectos en cuanto a la negociación, requisitos, sanciones derivadas de la factura electrónica y no necesite otras leyes para suplir vacios como por ejemplo la Ley de Comercio Electrónico se limita a dar su definición especifica pero no habla nada mas, ante esto el SRI entra a emitir reglas para el uso de la misma.
- Debe existir más información en las instituciones públicas con respecto al tema ya que la doctrina nacional es bastante limitada, porque no estudiar la posibilidad de realizar una biblioteca virtual donde que sea más accesible al público en general.
- Con respecto al tema de la negociación de la factura comercial negociable, creo conveniente que no debería esperar la acogida del público sino mas bien promover su uso mediante fuentes que lleguen a cada uno de los sectores del país, medios de comunicación, que infundan las nuevas alternativas que brindan en este caso la Bolsa de Valores de Quito.
- Es necesario que exista mas doctrina ecuatoriana con respecto a la factura ya que al investigar la mayoría de la información es proveniente de otros países, tal vez porque existe una mayor acogida o su uso ha sido

masivo con el tiempo pero esto puede ser mejorado si nuestros juristas ven la posibilidad de aumentar análisis jurídicos, dar más opiniones que ayuden de guía para los legisladores.

- Los comerciantes con respecto a la emisión de comprobantes de venta juegan un papel muy importante, ya que es su obligación emitir factura por la prestación de un servicio o la venta de un bien al comprador, de esta manera se apoyaría a la circulación intensiva de este documento muy importante, dejando de lado la idea de evadir impuestos.
- Los organismos de control deberían incentivar a los ciudadanos el uso de nuevos métodos como el uso de facturas electrónicas que pueden ayudar a mejorar el funcionamiento de emisión y tener mayor seguridad para que la información contenida en estos sistemas sea más protegida y con menos errores ayudando a desaparecer el uso de papel que es un gran defecto de un país tercer mundista.
- Es importante que señalemos que a partir del presente trabajo la factura seguirá su evolución, creemos que no permanecerá estática por lo tanto es necesario que la información que surja de esto sea debidamente recopilada y actualizada insistentemente, no solo la legislación, sino la doctrina y por qué no la jurisprudencia que resulte de su utilización.
- La factura al ser considerada un título ejecutivo requiere que su función como tal sea más explícito en la ley como por ejemplo en cuanto a la letra de cambio, las acciones, los requisitos que necesita la factura, deberían ser mejor expuestos, y peor aún no estar mencionado dentro del Código de Procedimiento Civil la factura como un título ejecutivo esto debería ser corregido para evitar cualquier tipo de inconveniente en el futuro.
- Es importante que miremos a la factura como una nueva alternativa de fomentar el comercio ya que independientemente de constatar la

existencia de una transacción comercial, también es un respaldo para la existencia de un crédito cuando hablamos de la factura comercial negociable, hoy en día cumple con la misma función de un pagaré, la existencia de una deuda asegura el cumplimiento de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. ANDRADE Ubidia Santiago, Los Títulos Valores en el Derecho Ecuatoriano, Fundación Andrade y Asociados, Fondo editorial, tercera edición, 2006 Quito-Ecuador.
2. CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Editorial Heliasta SRL, 1982, Buenos Aires- Argentina.
3. CADENA Merlo Pablo Xavier, La Factura Electrónica en Ecuador, E.C Universidad Andina Simón Bolívar, revista de derecho, No 5, 2006, Quito – Ecuador.
4. FUENTES Espinosa Raúl, Manual de Procedimiento Civil (Juicio Ejecutivo), Editorial Jurídica Chile, sexta edición, 1965, Santiago de Chile.
5. INSTITUTO para la Integración de América Latina (INTAL), Proyecto de Ley de Títulos Valores para América Latina, 1967, Buenos Aires – Argentina.
6. LERNER Bernardo, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Editorial Bibliográfica Argentina, 1328, Buenos Aires-Argentina.
7. LÓPEZ Arévalo William, El juicio Ejecutivo, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, 2007 Quito –Ecuador.
8. POSSE Mariana, Síntesis de la Factura Cambiaria, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 1984, Bogotá – Colombia.
9. RUEDA Ruiz Jaime, Manual de Títulos Valores, Ediciones Doctrina y ley LTDA., 2003, Bogotá – Colombia.
10. TORRONTGUEI Miren, Cátedra Títulos Valores, Universidad de las Américas, 2009, Quito –Ecuador.
11. VELASCO Céleri Emilio, Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo, Editorial Pudeleco, primera edición, 1994, Quito –Ecuador.

Códigos y Leyes:

12. Código de Comercio Ecuatoriano.
13. Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
14. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
15. DECEVALE, La Desmaterialización, tríptico, Quito – Ecuador.
16. Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensaje de Datos (ley No 2002-67)
17. Ley de Mercado de Valores.
18. Resolución Consejo Nacional de Valores CNV-001-A-2009, publicada en el registro oficial No. 630.

Páginas de Internet:

20. Asociación Ecuatoriana de Software, <http://www.aseoft.com.ec/intex.php>, 2010.
21. Tríptico folleto Divulgativo #4 Consejo Nacional de Valores, <http://www.supercias.gov.ec>, 2010.

ANEXOS

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE			
COMPUabc S.A. EQUIPOS DE COMPUTACION ABC		R.U.C.	1790112233001
Dirección Matriz: Pizar N72-53 y Ramirez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre		FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299	
		AUT. SRI:	1234567890
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01-08-2010			
SR(S):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	17002044-0070001
FECHA EMISIÓN:	01 / Agosto / 2010	TELÉFONO:	02 - 29080798
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-244 y Santiago		
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:	01 de Agosto de 2010, Quito		
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
ORIGINAL NO NEGOCIABLE			
Recibí Conforme Nos obligamos al saneamiento		SUB TOTAL 1%	
		SUB TOTAL 2%	
		DESCUENTO	
		SUB TOTAL	
		IVA 12%	
		VALOR TOTAL	
		VALOR A NEGOCIAR	
<p>*Declara que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción. Debolémos(y) y pagué(mos) a _____ días vista, en el lugar que se me reconenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) _____(letras), en _____ cambio(cambios), cuyo(sus) monto(montos) y vencimiento(s) están(están) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto(acepto) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y yo debo además pagar el interés del _____ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que devengare el cobro de esta factura comercial negociable. Sin perjuicio. Entiendo de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.</p> <p>En _____, hoy _____ de _____ de 20__.</p> <p>1.- Nombre o Razón Social aceptante: _____</p> <p>1.1.- Número de RUC: _____</p> <p>1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____</p> <p>1.3.- Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____</p> <p>2.- Nombre y Apellidos representante legal / delegado: _____</p> <p>2.1.- El aceptante / desde lo delegado: _____</p> <p>2.2.- C.I. aceptante: _____</p>			
<p>DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). </p> <p>IMPRESA OFISET ABK BUC 17002044001 AUT. SRI 1425 DEL 080001 AL 080500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2011 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia AC3P(SRI) (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR</p>			
<p>NOTAS: En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</p> <p>REQUERITOS DE LLENADO  REQUERITOS PREEMPRESAS </p>			

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE

COMPUabc S.A.
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

Dirección Matriz: Píez 427-53 y Rambores Dávalos
Dirección Sucursal: García Moreno y Saca

R.U.C. 1790112233001

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE
NO. 002-001-299

AUT. SRI: 1234567890

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010

Señal:	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	17902044567890
FECHA EMISIÓN:	01 / Agosto / 2010	TÉLEFONO:	00 - 29456789
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto 140-204 y Suroeste		
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:	01 de Agosto de 2010, Quito		

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIDAD	V. TOTAL
2da copia NO NEGOCIABLE			

_____ Recibí Conforme Nos obligamos al saneamiento	SUB TOTAL	en
	SUB TOTAL	en
	DESCUENTO	
	SUB TOTAL	
	IVA	
	VALOR TOTAL	
	VALOR A NEGOCIAR	

Declaro que he leído íntegramente los bienes descritos en esta factura comercial negociable a mi entera satisfacción. Debo fírmela y pagarla (en) a _____ días vista, en el lugar que se me indica, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (en número) (entire), en _____ cantidad (sucursal), copia (s) (montón) y recibo (s) (estilo) especificado (s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (como) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejó de pagar una o más cuotas se deben pagar todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____% anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable. Sin perjuicio. Estime de su presentación para el pago y antes por falta del mismo.

En _____, hoy _____ de _____ de 20__.

- 1.- Nombre o Razón Social aceptante: _____
- 1.1.- Número de RUC: _____
- 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____
- 1.3.- Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____
- 2.- Nombre y Apellidos representante legal / delegado: _____
- 2.1.- El aceptante / desde (o delegado): _____
- 2.2.- C.I. aceptante: _____

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL) **SRI**

IMPRESIÓN OFICINA: NO. REC. 17902044567890 AUT. SRI: 1425 DEL 000001 AL 000500 VÁLIDO HASTA EL 01 AGOSTO 2011 ORIGINAL: ADQUIRENTE / 1ra copia: ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia: EMISOR

NOTAS: En caso de ser designado como Especial Incluido: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluído: **OBIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO

REQUISITOS PREIMPRESOS

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE

COMPUabc S.A.
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

Dirección Matriz: Páez 407-53 y Ramírez Obaltes
Dirección Sucursal: García Moreno y Suro

R.U.C. 1790112233001

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE
NO. 002-001-299

AUT. SRI: 1234567890

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01 - 08 - 2010

Se (a):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	1/Abs.2044669000
FECHA EMISIÓN:	01 / Agosto / 2010	TÉLEFONO:	02 - 29460748
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-204 y Santiago		
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2010, Quito		

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNIDAD	V. TOTAL
	1ra copia NEGOCIABLE		
			TOTAL en
			SUB TOTAL en
			DESCUENTO
			SUB TOTAL
			IVA en
			VALOR TOTAL
			VALOR ASIGNADO

Recibí Conforme

Nos obligamos al saneamiento

*Declato que he leído (releído los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción. Debo(s) y pagaré(m) a _____ días vista, en el lugar que se me menciona, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) (letras), en _____ cantidad (sanción), copia (s) mensual (y vencimiento) (están) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde yo lo acepto (acepto) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____% anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable. Sin perjuicio, Entiendo de su presentación para el pago y aviso por falta del mismo.

En _____, hoy _____ de _____ de 20__.

- 1.- Nombre o Razón Social aceptante: _____
- 1.1.- Número de RUC: _____
- 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____
- 1.3.- Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____
- 2.- Nombre y Apellidos representante legal/ delegado: _____
- 2.1.- El aceptante / director (o delegado): _____
- 2.2.- C.I. aceptante: _____

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). **SRI**

Copia sin derecho a Crédito Tributario

IMPRESA OFFSET ABE. RUC: 170020764001. AUT. SRI: 1421 DEL 09/001 AL 000500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2011 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR

NOTAS:

En caso de ser designado como Especial incluye: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluye: **OBIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO
REQUISITOS PREIMPRESOS

REVERSO

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE - ENDOSOS

Nº	Fecha de Pago dd / mm / aaaa	Vencimiento dd / mm / aaaa	Monto	Saldo Insólido

Endoso a la orden de: _____
Valor recibido: _____
E. endosante: _____
Nombre oración social endosante: _____
C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____
Valor recibido: _____
E. endosante: _____
Nombre oración social endosante: _____
C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____
Valor recibido: _____
E. endosante: _____
Nombre oración social endosante: _____
C/RUC: _____

Endoso a la orden de: _____
Valor recibido: _____
E. endosante: _____
Nombre oración social endosante: _____
C/RUC: _____